

Tomo III, núm. 189, jueves 11 de febrero de 1847 . . . . .	440
Tomo III, núm. 190, viernes 12 de febrero de 1847 . . . . .	455
Tomo III, núm. 191, sábado 13 de febrero de 1847 . . . . .	473
Tomo III, núm. 192, domingo 14 de febrero de 1847 . . . . .	482
Tomo III, núm. 193, lunes 15 de febrero de 1847 . . . . .	490

Se levantó la sesión. No asistieron por enfermedad, los Sres. Camarena, Cevallos, Espinosa de los Monteros y Galindo; por tener licencia, los Sres. Perdigon, Suarez Iriarte, Talancon, Terreros, Echaiz y Comonfort.

Son copias, México, Enero 20 de 1847.— *José María de Zavala*.  
Jueves 11 de Febrero de 1847.

### *CORRECCIONES IMPORTANTES*

En el Diario de 8 de Febrero de 1847, núm. 186, columna segunda, párrafo primero, que dice: “*Sin ella hubo lugar á votar por unanimidad,*” debe decir: “*Sin ella hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad.*”

En la columna tercera, en que está la proposición del Sr. Escudero, línea diez, donde dice: “*leyes,*” debe decir: “*reglas.*”

En la misma columna, párrafo veintitres, línea noventa y una, donde dice: “*La junta de premios que estableció la Ley de 18 de Julio,*” debe decir: “*La junta de premios que estableció la ley de 19 de Julio.*”

**Tomo III, núm. 189, jueves 11 de febrero de 1847.**

### OFICIAL

### *SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO*

SESION DEL DIA 20 DE ENERO DE 1847.

Aprobada el acta de la celebrada el día anterior, se dió cuenta con un oficio de la secretaría de guerra y marina, acompañando una exposición de Doña Ines Benavides, hija del finado coronel que fué de antiguos patriotas, ciudadano Miguel Benavides, en que pide se le declare el montepío correspondiente por los servicios prestados por su padre en la causa de independencia.— A las comisiones de guerra y de justicia.

También se dió cuenta con la siguiente iniciativa de la honorable legislatura del estado de México, que se mandó pasar á la comisión

ACTA DE REFORMAS DE 1847

441

que tiene antecedentes y á mocion del Sr. Berriel, se acordó se inserte en esta acta.

Secretaría de la honorable legislatura del estado libre de México. — La honorable legislatura del estado de México, deseando la consolidacion firme, estable y perpétua del sistema federativo, porque es el único que puede afianzar la felicidad de la nacion, abriéndole el camino mas amplio y seguro al progreso y desarrollo perfecto de sus inagotables elementos de riqueza, prosperidad y gloria; y resuelta por otra parte, á procurar por cuantos medios le sea posible, al logro de tan grandioso objeto, no puede ver impasible que se ataquen los constitutivos esenciales de ese sistema necesario, los cuales son, sin la menor duda, la soberanía de los estados en su régimen interior, y el poder del centro, para solo los puntos de interes y trascendencia general y comun á toda la nacion.

No será, pues, extraño que con la energía, hija de la conviccion, y en los términos que la ley previene, levante su voz siempre que los poderes de la Union, saliendo de su natural limite, invadan á los de los estados, o cuando algunos de estos equivocadamente pretendan ingerirse en materias de comun trascendencia ó los demas. El decreto del soberano congreso general, autorizando al ejecutivo para proporcionarse hasta quince millones de pesos, hipotecando ó vendiendo en hasta pública bienes de manos muertas, es una resolucion que está fuera del circulo de los poderes de la Union y pertenece exclusivamente á los de los estados. El honorable congreso del de México, pasa á demostrar estos dos asertos.

Las únicas facultades de que se hallan investidos los poderes generales, son las que en términos expresos les concede la constitucion federal: ella, pues, al legislativo le da las que constan en: el art. 5º y ninguna versa sobre la presente cuestion. Tres, sin embargo, á saber: la 8º, 9º y 12º parecen tener alguna analogía con el caso que se debate; pero bien examinadas, no pueden producir ni aun aparentemente induccion favorable á la ocupacion de bienes de manos muertas; pues la primera solo autoriza al soberano congreso de la Union, para establecer las contribuciones necesarias á cubrir los gastos generales: y por consecuencia, no siendo la ocupacion de los bienes eclesiásticos una contribucion, no puede el congreso decretarla, en virtud de esa referida atribucion; la segunda, confiere poder para contraer deudas sobre el crédito de la federacion y designar garantias para cubrirlas; en los cuales no se contienen evidentemente, ni

pueden contenerse los bienes eclesiásticos, sino las rentas que deben, conforme á la ley, formar el erario federal. Ultimamente, la tercera no tiene mas objeto, que el arreglo del ejercicio del patronato en toda la República; es que bien puede pertenecer al centro quedando al patronato y su ejercicio á los estados, de la misma manera que el soberano congreso general puede, segun la facultad diez y nueve del citado art. 5º, formar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los estados, reservando á cada uno, el nombramiento respectivo de oficiales y la facultad de instruirla; porque lo primero en uno y otro caso, es resolucion general y comun á toda la nacion; lo segundo, es notoriamente propio del régimen interior de los estados.

El presidente de la República tiene por la carta fundamental de 1824, en su art. 112, párrafo 3º, la facultad de ocupar la propiedad de cualquiera particular ó corporacion, en el caso que fuere necesario para un objeto de conocida utilidad general; pero aun entonces deberá indemnizar á la parte interesada, á juicio de hombres buenos, elegidos por ella y el gobierno, cuyos requisitos no se han tenido presentes, ni se han acatado en la ocupacion de que se trata: luego no está arreglada á esta prevencion constitucional.

Ningunas atribuciones en materias eclesiásticas ó religiosas, concede la constitucion al soberano poder judicial de la federacion. Luego la resolucion sobre ocupar los bienes de manos muertas, está fuera del círculo de los poderes de la Union.

Las facultades de los estados en su administracion interior, son todas las que emanan de la soberanía que tiene, sin mas limitacion que la de no oponerse á la constitucion ni á la acta constitutiva, y las que esa misma constitucion señala en el art. 162, que ninguna menciona siquiera la materia de bienes de manos muertas, ni otra eclesiástica ó religiosa.

El congreso general por varios actos, ha consentido expresa y tácitamente, en que á los estados pertenece exclusivamente todo lo relativo á los asuntos eclesiásticos, sobre que pueda ingerirse la autoridad politica, menos el arreglo del ejercicio del patronato y celebracion de concordatos con la silla apostólica, que se reservó.

El decreto de 4 de Agosto de 1821, cedió á los estados como propiedad suya y para formar su erario, entre otras, las rentas eclesiásticas que existian entonces; y aunque decidió como propiedades de la federacion los bienes de la Inquisicion y de temporalidades, éstos

en esa época no eran ya eclesiásticos, sino vacantes ó mostrencos, que por lo mismo, conforme á las leyes, debieron pertenecer á la hacienda pública, como en efecto pertenecieron desde antes de la independencia, en que fueron abolidas por decretos de las cortes españolas, la Inquisicion y algunas comunidades religiosas poseedoras de estos bienes, que dejaron de ser eclesiásticos y adquirieron la naturaleza de nacionales.

En otra ocasion, á saber, en 18 de Diciembre de 1824, el congreso general reconoció las facultades de los estados para resolver todo lo relativo á bienes eclesiásticos, al sancionar la ley que les previene se abstuvieran de decretar nada sobre este punto, ínterin se arreglara el ejercicio del patronato, cuyo conteste no habría sido en estos términos, si el congreso general hubiera considerado que los estados carecian de facultades para ventilar y resolver lo que estimaren justo en sus respectivos territorios, sobre las materias religiosas.

Finalmente, la ley de 27 de Octubre de 1833, que quitó la coaccion civil al pago de diezmos, estableció indemnizar á los estados de lo que perdian, por lo que las iglesias les contribuian de novenos, medios novenos y vacantes mayores, lo cual no habria tenido lugar si esta renta eclesiástica hubiera sido de la federacion y á sus poderes hubiera pertenecido exclusivamente la atribucion de disponer de ella.

Son muchos los datos con que es óbvio acreditar el consentimiento tácito que los poderes de la Union han prestado á todas las leyes y actos de los poderes de los estados, dirigidos á los asuntos eclesiásticos ó religiosos: así es, que sin contradiccion han pasado en varias constituciones la facultad concedida á sus respectivos estados, para fijar y costear los gastos necesarios al culto: la de que sus gobiernos ejerzan la exclusiva en la prohibicion de todas las piezas eclesiásticas: la prohibicion de adquirir bienes raices por manos muertas; la de que sus tribunales conozcan en los recursos de fuerza. Es, pues, evidente que á los poderes de los estados pertenece exclusivamente resolver sobre los asuntos religiosos, en que pueda, conforme á la ley, ingerirse la autoridad civil; por consiguiente, el decreto que faculta al ejecutivo de la Union, para ocupar hasta quince millones de pesos en bienes de manos muertas, ha sido dado sin legitima autoridad y ha invadido la soberanía de los estados.

Otro ataque muy particular y directo da este decreto á la soberanía de los estados, menoscabándoles su erario y perjudicando al mis-

mo tiempo á sus súbditos. Entre los bienes manejados hasta hoy por el clero, existen varios dotes de monjas y capellanías, que habiendo faltado tal vez de inmemorial tiempo acá los herederos legítimos para suceder en ellos, han venido á quedar vacantes, y esta circunstancia los constituye propiedad de los estados, en cuyo territorio existían, particularmente de éste de México, que por el art. 10 de su constitucion, es dueño de todos los bienes, muebles é inmuebles que estén vacantes en su territorio.

Por esta razon, en 1823 decretó intervenir el jurado de capellanías, para averiguar las que de su territorio hubieran caducado, y ocupar sus capitales como propiedad de su hacienda; lo cual ya hoy no le seria permitido, si consistiera en que pasara adelante la ley sobre ocupacion de bienes de manos muertas.

Los súbditos de varios estados, por este decreto resienten perjuicios incalculables, porque reconocen sobre sus fincas á varias corporaciones ó establecimientos eclesiásticos, capitales de mucha consideracion, que si los redimieran, verían su ruina y con ella de la agricultura, la industria y el comercio, al mismo tiempo que otros pierden la esperanza de poder adquirir un capital sobre sus bienes raices, al rédito moderado que cobra la Iglesia, para poder fomentar sus giros agricolas, industriales ó mercantiles, bastante debilitados hoy por las circunstancias de apuro y necesidad que rodean á la nacion.

No se diga que el decreto considera á los censualistas de manos muertas, porque á los que ya lo son, solo les difiere la obligacion de redimir para un tiempo en que tal vez les será mas difícil verificarlo, y á los que pudieran obtener este beneficio que necesitan con urgencia, del momento se les cerró la puerta sin proporcionarles otro arbitrio capaz de sustituir este recurso. Hay mas: la escasez de numerario en el pais hace que las fincas libres de gravámen se dificulten en su venta, por la exhibicion que debe hacerse de ellas al contado ó á plazos angustiados: mientras que las gravadas en alguna cantidad se venden mas pronto y á mejor precio, por cuyo motivo nuestros propietarios, aun cuando tienen posibilidad de redimir los impuestos que reportan sus bienes, los conservan para que cuando tengan necesidad de enagenerlas, les sea mas fácil.

Todos estos beneficios de incalculable interes público han desaparecido momentáneamente al golpe fulminante de esa ley: los perjuicios que sustituye en su lugar son tanto mas notables, cuanto que

se resienten de una injusticia y desigualdad clásica, pues que la propiedad territorial de algunos estados está afecta á considerables cantidades, la de otros reportan poco, y algunos tal vez nada.

Podrá objetarse que las necesidades grandes en que se halla el erario general, y la obligacion imprescindible en que está la nacion de hacer la guerra que tan justamente sostiene con la de los Estados Unidos del Norte, guerra que nada menos importa que la existencia política y la gloria de los Estados Unidos mexicanos, justifican la medida; pero el honorable congreso del de Mexico cree que ningunas circunstancias, por dificiles y comprometidas que sean, pueden autorizar al soberano congreso de la Union para cometer una injusticia y salirse de la bien marcada linea de sus atribuciones é invadir la de los estados soberanos. Mucho menos, cuando con una estricta sujecion á esas atribuciones tiene el poder bastante, para proporcionarse recursos, bien estableciendo una contribucion general, ó bien imponiendo á los estados un contingente extraordinario en la cantidad que necesite. Acaso se opondrá que el soberano congreso, atendiendo, a su carácter de constituyente á que la constitucion de 1824 ha sido restablecida con calidad de que no pugne á la excéntrica posicion de la República, puede salirse un tanto, ó desentenderse de esa misma constitucion. Lo primero valdrá en buena hora para cuando para cuando se trate de dar una ley constitucional; mas de ninguna manera en las leyes secundarias, pues para éstas el congreso de la Union y todas las autoridades y funcionarios deben sujetarse á la constitucion vigente, interin no se sancionarse la nueva. De lo contrario, el cuerpo legislativo por sí y ante sí, se erigirá en un dictador mas ominoso que si se ejerciera la dictadura por una sola persona. La excentricidad de la República solo pudo existir durante la administracion provisional, y desapareció luego que el pueblo del ejercicio de su soberanía eligió sus mandatarios, para que lo gobernasen con arreglo á esta constitucion de 1824, mientras no se expida la que definitivamente ha de constituir á la República.

Está, pues, claro que atendiendo á las facultades exclusivas que el art. 50 de la constitucion federal concede al congreso de la Union, y la que el 112, párrafo III da al presidente de la Republica, no hay en los poderes generales atribucion para la ocupacion de los bienes de manos muertas, decretada en 12 del presente mes: que considerando las facultades naturales de los estados soberanos, las restricciones que en ellas fija el art. 162 de la constitucion, y que ninguna

comprende los asuntos eclesiásticos sobre bienes, ni sobre otra materia de aquellas á que pueda dirigirse la ley, son inconcusas las atribuciones que tienen por la naturaleza misma del sistema federal para resolver en sus respectivos territorios, esa ocupacion y los demas negocios eclesiásticos incluidos en su soberanía de la manera que lo estimen justo y conveniente; cuyas facultades ha reconocido el congreso general tácitamente por una multitud de actos emanados de ellas que no han reclamado, y expresamente por las leyes de 4 de Agosto, 18 de Diciembre de 1824 y 29 de Octubre de 1833.

Por último, es tambien claro que ese decreto ataca la soberanía de todos los Estados con injusticia y desigualdad, ya menoscabando su erario, imposibilitándolo para adquirir bienes, que conforme á las leyes son suyos y ya causando la desgracia de sus súbditos y la ruina de su agricultura, industria y comercio. En consecuencia, la honorable legislatura del de México inicia al soberano congreso de la Union que en los estados que no lo consientan expresamente, no tenga efecto el decreto que faculta al gobierno general para proporcionarse 15.000.000 de pesos en la parte en que lo autoriza, para hipotecar á su seguridad, ó vender para su adquisicion los bienes de manos muertas.

Antes de concluir, esta legislatura protesta solemne y eficazmente, que al resolver la iniciativa anterior se ha limitado únicamente á sostener y defener la soberanía de los estados, que ha juzgado atacada por la ley de ocupacion de bienes eclesiásticos, sin pensar siquiera en defender ó patrocinar de algun modo injusto, parcial ó interesado al clero, ni menos impedir al gobierno general se proporcione los recursos que con tanta justicia y urgencia ha menester para defender la independencia de la nacion y sublimar su gloria en la presente guerra; al contrario, esta legislatura, y todo el estado, desean ardentemente tomar parte en la defensa de la nacion, y están dispuestos á sacrificar con tal objeto sus vidas y sus fortunas; pero jamas la constitucion y la justicia.

Y de órden de la misma honorable legislatura tenemos el honor de manifestarlo á V. EE.; para que se sirvan dar cuenta al soberano congreso general constituyente, recibiendo para si las reiteradas y sinceras protestas de nuestra consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Toluca, Enero 18 de 1847.—*Domingo María Perez Fernandez*, diputado secretario.—*Joaquin Jimenez*, diputado secretario.



Se dió primera lectura al siguiente proyecto del Sr. Medina.

Art. 1º. Se erige un nuevo estado, que compondrá parte de la confederación mexicana, con la denominación de “Estado libre y soberano de Guerrero.”

Art. 2º. El territorio del nuevo estado comprende los distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco, y Hapa y los partidos de Huetuso y Cayuca, correspondientes, los tres primeros, al estado de México, el cuarto al de Puebla y los últimos al de Michoacán.”

Igual lectura se dió á las proposiciones del Sr. Garcia (D. R.), que dicen:

1º. “Los empleados de las oficinas recaudadoras quedan sujetos á prorrateos, como lo están los de otras oficinas.

2º. “Los de las oficinas distribidoras no serán mejorados en las cantidades que perciban por los prorrateos.”

Se dió segunda lectura y se puso á discusión en lo general, un dictámen de las comisiones unidas de gobernación y puntos constitucionales, sobre las proposiciones del Sr. Lafragua relativas á que se declare que este congreso no puede imponer penas, ni conceder al ejecutivo facultades extraordinarias, y á que por ningún delito se pierda el fuero comun.— Suficientemente discutido en lo general, hubo lugar á votar por los 63 señores que siguen: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alvarez, Anaya, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Berriel, Bringas, Buenrostro [D. Manuel], Cañas, Cardoso, Carbajal, Caserta, Echeverría, Espino, Flores, Gamboa, Garmendia, Gonzalez Fuentes, Gonzalez Veyna, Gordo, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera [D. J. J.], Herrera Campos, Iturribarría, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Lechon, Maldonado, Moreno (D. A.), Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortiz de Zárate, Otero, Pacheco, Paez, Parada, Parra, Ramirez España, Reynoso, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salonio, Sañudo, Serrano, Talavera, Torres, Valle, Yañez, Zapata (D. J.), Zapata (D. M.) Zetina Abad y Zíncúnegui; contra los 16 señores siguientes: Arriola, Banda, Banuet, Buenrostro [D. A.], Camarena, García Rojas, García Vargas, Gonzalez (D. F.), Juarez, Navarrete, Othon, Palacio [D. R.], Rio, Salcedo, Sanchez Espinosa, y Suarez Iriarte.

Se puso á discusión el art. 1º, y en el curso del debate la comisión lo reformó en los siguientes términos.

“El congreso general no puede proscribir á ninguna persona ó corporación determinadas, ni aplicar pena de ninguna especie directa

ni indirectamente.”— Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por los 63 señores siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Anaya, Aranda, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Berriel, Bringas, Buenrostro [D. Manuel], Cañas, Carbajal, Caserta, Castillejo, Echeverría, Escudero, Espino, Flores, Gamboa, Garmendia, Gozalez [D. F.], Gonzalez Fuentes, Gonzalez Veyna, Guerrero, Gutierrez, Correa, Hernandez, Herrera [D. J. J.], Herrera Campos, Iturribarría, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Lechon, Maldonado, Moreno [D. A.], Muñoz Ledo, Navarrete, Navarro, Noriega, Ortiz de Zárate, Otero, Pacheco, Palacio [D. R.], Parada, Parra, Ramirez España, Reynoso, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salonio, Sañudo, Serrano, Suarez Iriarte, Talavera, Torres, Valle, Verdugo, Yañez, Zapata (D. J.), Zapata (D. M.), Zetina Abad y Zíncúnegui; contra los 6 señores que siguen: Banuet, Buenrostro (D. A.), Cardoso, Garcia Vargas, Juarez, y Sanchez Espinosa.

El Sr. Pacheco hizo la siguiente adición, que admitida y declarada de óbvía resolución, se puso á discusión. “Después de la palabra *constitucion*, se intecalará *ni las legislaturas de los estados*”. Suficientemente discutidas, hubo lugar á votar y fué aprobada por los 68 señores que siguen: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alvarez, Anaya, Aranda, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Berriel, Bringas, Buenrostro (D. M.), Cañas, Carbajal, Caserta, Castillejo, Echeverría, Escudero, Espino, Flores, Gamboa, Garmendia, Gonzalez (D. F.), Gonzalez Fuentes, Gonzalez Veyna, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera [D. J. J.], Herrera Campos, Lalcunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Maldonado, Moreno (D. A.), Muñoz Ledo, Navarrete, Navarro, Noriega, Ortega, Ortiz de Zárate, Otero, Pacheco, Paez, Palacio [D. R.], Parada, Parra, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salonio, Sañudo, Serrano, Suarez Iriarte, Torres, Verdugo, Yañez, Zapata (D. J.), Zapata (D. M.), Zetina Abad y Zíncúnegui; contra los 5 señores siguientes: Banuet, Garcia Rojas, Gordoá, Lechon, y Othon.

Se levantó la sesión. No asistieron, por enfermedad, los Sres. Enciso, Galindo, Espinosa de los Monteros, Ortega, Romero [D. E.], y Villada: por tener licencia, los Sres. Perdigon Garay, Talancon, Echaiz, Terreros, Comonfort, y Godoy.

Es copia.— México, Enero 21 de 1847.— *José María de Zavala.*

Secretaría de la honorable cámara de senadores.— Señor.— El congreso del estado de México ha dirigido al soberano de la Union ini-

cativa, solicitando se derogue el decreto de 21 de Diciembre del año pasado, en la parte que fijó que durase en el ejercicio del supremo poder ejecutivo, el presidente y vice nuevamente electos, hasta que tome posesion quien haya de ejercerlo con arreglo á la constitución que va á expedirse: que se fije dia en que las honorables legislaturas de los estados procedan, con arreglo al art. 99 de la constitucion federal, á elegir presidente y vicepresidente de la República.

Al acordar la legislatura iniciadora dirigir al soberano congreso de la Union semejante solicitud, ha creido la comision que lo ha verificado animada por el mas justo y ardiente celo de extricto y riguroso cumplimiento de los articulos que cita la constitucion federal. No halla un motivo ciertamente para creer lo contrario; pero si bien es positivo, que la misma constitucion en los casos ordinarios, ha fijado en los periodos que señala la forma, términos y solemnidades con que debe practicarse la eleccion de presidente y vicepresidente de la República, no es menos cierto que la extricta observancia de los preceptos constitucionales que se refieren y marcan en apoyo de la iniciativa propuesta, solo han podido y debido tener su efecto en épocas y circunstancias muy diferentes de las que actualmente se ha encontrado el soberano constituyente.

Despues de todas las revueltas y tansiciones políticas á que ha estado sujeta la administracion pública, durante el dilatado período de trece años; despues de la paralizacion absoluta, del ejercicio de las fórmulas constitucionales federales, y de las diversas innovaciones que en el régimen constitucional se han verificado desde el año de 33 á la fecha; despues del milagroso restablecimiento del sistema federal, apenas ha podido la nacion para legalizar á sus autoridades y sancionar el programa de la revolucion que las crió, nombrar, según éste, un congreso constituyente con facultades omnipotentes para constituir á la nacion, segun su voluntad, con solo la restriccion de proceder á ello bajo el régimen de república popular representativa. ¿Cuál debió ser, verificada su instalacion, su primer procedimiento, en virtud de no encontrarse con una persona que legitimamente desempeñase el supremo poder ejecutivo? Es indudable que la eleccion de éste ¿Y en qué forma y manera debiera hacerlo? En la mas análoga á la carta federal y á las circunstancias en que la nacion se encuentra. Parece, pues, indudable que, correspondiendo á estos principios el congreso constituyente, así ha obrado en las elecciones de presidente y vice, y no podia hacerlo en nuestro sentir

de otra manera, sin comprometer á la nacion en un nuevo desconcierto, del cual hubieran sabido aprovecharse los enemigos del cual hubieran sabido aprovecharse los enemigos del sistema y de todo órden legal.

El soberano congreso nacional es una asamblea extraordinaria y constituyente; y si bien han jurado los miembros que la forman la observancia de la constitucion de 1824, y lo mismo los estados, este vínculo sagrado debe entenderse tal que pueda ser posible su observancia, y que no choque ni se oponga á las dificultades insuperables, en que la antigua universal desorganizacion ha precipitado el órden público y hecho degenerar las cosas, al extremo de no poder proceder sino por analogías en algunos puntos, como por ejemplo, en las elecciones de que se trata.

En el título 4º, 1º de nuestra constitucion general, se detalla la época y la forma en que las legislaturas deben proceder á las elecciones de presidente y vicepresidente. En el art. 81 del mismo título se previene que el 6 de Enero próximo se abrirán y leeran, en presencia de las cámaras reunidas, los testimonios de que habla el artículo anterior, si se hubieren recibido las de las tres cuartas partes de las legislaturas de los estados. El 82 dice que concluida esta operacion, se retirarán los senadores, y una comision nombrada por la cámara de diputados compuesta de uno por cada estado de los que tengan representantes, los revisará y dará cuenta con su resultado.

Esto preceptua nuestra constitucion para los casos ordinarios, y en el firme concepto de que el órden constitucional federal no hubiere sufrido una interrupcion ó total degeneracion, es decir, aquello es lo que debe ejecutar un congreso constitucional devidido en dos cámaras ¿y el actual congreso es de esta clase? ¿Está dividido en dos cámaras? Ni lo primero, ni lo segundo puede afirmarse. La cámara de senadores, que segun el art. 82 debe concurrir á autorizar el acto de la lectura de los testimonios que refiere el mismo artículo, no podia reunirse, porque no existe. Y los que remitieran los estados, haciendo las legislaturas la eleccion de presidente y vice, como se previene para épocas pasivas y ordinarias, como lo que la iniciativa ¿ante quién se leerán? ¿Solo en la cámara que hoy compone la asamblea constituyente? ¿Y seria conforme este acto con la misma constitucion, que presupone un congreso dividido en dos cámaras, electos sus miembros de diversa manera, y que quiere su reunion para el caso y acto en cuestion? Es incuestionable que no: luego ejecutándose

la eleccion hoy en los términos que por la misma iniciativa se solicita, no pudiéndose llenar aquel requisito por no estar dividido el congreso en dos cámaras, la falta de semejante solemnidad haria dudar la validez del acto electoral y franquearia un nuevo pretesto á los enemigos del órden actual, para fundar sus imputaciones.

El congreso de Oajaca, hecho cargo de los preliminares asentados, no cree invalidas las facultades que en el punto vital que se ventila, le concede la constitucion federal, como lo supone la legislatura de México: es celosa como ella de la conservacion de los derechos; pero este celo ciertamente saludable, debe sujetarse hoy que el periodo constitucional por tantos años hà sido subvertido á las circunstancias en que esta misma subversion de los principios ha presentado las cosas. Pretender lo contrario, atacando una eleccion hecha por la nacion en las personas beneméritas de los Exmos. Sres. D. Antonio Lopez de Santa Anna y D. Valentin Gómez Farias, es dar una arma á los enemigos de nuestra independenciam y libertad para socabar sus fundamentos y sumir a la misma nacion, en las mas desecha anarquía.

La misma legislatura de Oajaca está muy distante de creer, pero ni aun de imaginar, que su hermana la de México, haya tenido tales intenciones al hacer su peticion: por el contrario, cree y está persuadida que tal paso ha sido dictado con la mas recta intencion y celo por el cumplimiento estricto de la constitucion, y siente no estar anuente con sus convicciones para obsequiar y secundar su iniciativa.

Por tales consideraciones, por las razones expuestas en el congreso general al debatirse esta misma cuestion, las que se expusieron en la misma legislatura de México por sus miembros y porque no es ni prudente ni politico el paso que se solicita: por esto, no se entienda, de ninguna manera que la comision pretende, que en la constitucion que debe expedir el actual congreso constituyente, se canonicen el principio de que en lo sucesivo la eleccion de los altos funcionarios de que se trata, no se verifique por las legislaturas, ó de otra manera mas franca y liberal que como hasta aquí se ha ejecutado. No señor, de ninguna manera es esta la intencion ni el concepto de la actual oposicion á la iniciativa de la honorable legislatura de México; solo quiere la del estado, que en las presentes circunstancias, mediante las causales expuestas, se acate y respete la ley que el soberano ha tenido a bien expedir, hasta que él mismo consituya á la nacion, se-

gun la voluntad bien expresa de la misma, y que sus beneméritos representantes no dejarán de acatar también.

Bajo tales protestas, la comisión pide á la cámara se sirva a aprobar la siguiente proposición.

“La legislatura del estado de Oajaca pide al soberano congreso constituyente, se sirva declarar que no es de tomarse en consideración la iniciativa hecha por la legislatura del estado de México en 29 de Diciembre del año anterior.”

Sala de comisiones. Oajaca, Enero 28 de 1847.—Rojas.—Toro.—Mejía.

Es copia que certifico. Oajaca, Febrero 3 de 1847.—*Santaella*. senador secretario.

Secretaría de la honorable cámara de senadores.— La comisión de legislación, encargada de presentar dictamen en la minuta de resolución que por la honorable de diputados ha pasado á ésta de senadores, contraída á que no se tome en consideración la que en 12 de Diciembre del año próximo pasado, elevó la legislatura del estado de México al soberano congreso general, tiene el sentimiento de no poder tratar la materia, con la extensión y acierto, que por su importancia requiere; ya porque las luces de la comisión son bien escasas, como por el angustiado tiempo en que se ha visto precisada a dictaminar en un asunto tan difícil, complicado, y tal vez de lamentables consecuencias para la patria. Cuando por un milagro visible de aquellos con los que la Divina Providencia manifiesta á las naciones que sus destinos todos penden absolutamente de su omnipotente voluntad sin contar para nada la perspicaz inteligencia de los sábios, ni la imponente fuerza de los pueblos cuando precisamente por uno de esos arcanos incomprensibles de la sabiduría increada, fué restablecido á los mexicanos el apetecido sistema federal, tan suspirado por ellos en su dilatada ausencia de más de dos lustros; cuando apenas hemos visto instalarse un congreso soberano elegido libremente por la nación, y representada tan dignamente en esa congregación de sábios y patriotas federalistas; cuando, en fin, apenas comenzamos á gozar del orden constitucional establecido por la gran carta federal, ¿sería prudente dar ocasión para sembrar la discordia entre los sufridos, cuanto desgraciados pueblos? ¿Deberán las legislaturas de los estados, fomentar los elementos de discordia, dando lugar á la polémica de principios abstractos en política? La comisión juzga que se abriría una ancha puerta al inmenso cúmulo de males, que necesariamente se desbordarían sobre el territorio de la Repú-

blica adoptando la cuestion iniciada por la legislatura de Toluca; cuestion á la par que controvertible, semillero fecundo de pretestos mas ó menos especiosos de revolucion y de actos bastardos de venganza. Tampoco es ya, señor, de que los mexicanos, aleccionados por mas de treinta años en la escuela del infortunio y desengaño, aprovechen las duras lecciones de la experiencia, recibida entre los rios de sangre, que la primera lucha de nuestra emancipación ocasionó, no menos que la funesta guerra civil en el largo periodo de nuestras contiendas fratricidas. Tampoco es ya, repite la comision, de que abandonando, la discusion de teorías é ideas abstractas, nos dediquemos con fruto á recoger los benéficos resultados que debe producir el divino sistema federal.

Querer la rigurosa observancia de los principios consignados en la carta de 24, con la exactitud matemática con que la pide la legislatura del estado de México, seria un delirio político en nuestras actuales, difíciles y excéntricas circunstancias. Solo una exaltacion patriótica, hija del mas acendrado amor por conservar ilesas las instituciones federales y regalías de los estados, puede hacer que pechos mexicanos abriguen sentimientos de esta naturaleza, cuando el osado pié del anglo-americano holla el suelo de los aztecas, al mismo tiempo que un partido sanguinario y parricida asecha en silencio la saeta que continuamente tiene preparada para lanzarla al corazon de la madre patria. En su última caída, esa faccion monarquista, de odiosa existencia, no ha muerto: aterrada no mas, con el golpe que últimamente sufriera, vuelve de su estupor para reconcentrar todo el vigor de sus fuerzas, y dirigirlas con su emponzoñada saña á la pátria de los Moctezumas y Guactimoczones. Ella es la que prepara y mantiene entre nosotros ese estado de alarma y de incertidumbre que nos ha dejado por tanto tiempo inconstituidos, para dominarnos y uncirnos al carro de un monarca extranjero. Preciso es, pues, cerrar los oídos á las sugerencias de ese partido antinacional.

La comision ha visto con detenido exámen los fundamentos en que se apoya la legislatura del estado de México, y no teme el decirlo, le parecen destituidos de la fuerza de la razon, única regla que la misma comision siempre se ha propuesto como norte en sus decisiones. La honorable cámara de diputados del estado ha vaciado con acierto el número de argumentos suficiente, con que en concepto de la comision ha destruido los de la legislatura del estado de México, y por lo mismo cree superfluo repetirlos en este dictámen, consultando

por lo tanto á la sábia deliberacion de vuestra honorabilidad, la siguiente resolucion.

“Se sanciona por la cámara de senadores la minuta de resolucion, aprobada en la de diputados con fecha 1º del presente mes, contraida á que el soberano congreso de la Union declare no ser de tomarse en consideracion la inciativa de la legislatura del estado de México, hecha en 29 de Diciembre del año próximo pasado.

Sala de comisiones de la honorable cámara de senadores. Oajaca, Febrero 3 de 1847.— *Santaella*.—*Sandoval*.—*Carriedo*.

Es cópia que certifico. Oajaca, Febrero 3 de 1847.— *Santaella*, senador secretario.”

Secretaría de la cámara de diputados del congreso de Oajaca.— Secretaría de la cámara del senado del congreso de Oajaca.— La legislatura del estado libre de Oajaca, al soberano congreso constituyente de la nacion, eleva la siguiente inciativa.

Artículo único. La legislatura del estado de Oajaca pide al soberano congreso constituyente se sirva declarar que no es de tomarse en consideracion la inciativa hecha por la legislatura del estado de México en 29 de Diciembre del año anterior.

Palacio del congreso del estado de Oajaca, Febrero 3 de 1847.— *José Mariano Mimiaga*, diputado presidente.— *José F. Carriedo*, senador presidente.— *Manuel Andrade*, diputado secretario.— *Francisco Santaella*, senador secretario.

*Proposiciones con que concluyen los dictámenes de la comision de guerra, leidos por primera vez en la sesion del dia 6 del corriente.*

### PRIMERO

“Devuélvase este expediente al gobierno para que inicie un premio de recompensa á los militares que se distinguieron en el último cambio político, y que no cause daño de tercero.”

### SEGUNDO

1ª. En todo despacho de empleo que confiera el poder ejecutivo, se expresará si la concesion es por ser de nueva creacion, ó por vacante, habiendo ascendido, muerto, retirado ó privándose del empleo al que lo obtenga, expresando el nombre de éste.

2ª. En todo despacho de retiro (aun cuando sea sin sueldo), se expresará la clase de arma á que pertenecia el individuo, si es permanente ó activo, el tiempo que tenga de servicios, y el artículo de la



ley por que se le concede: esto último se anotará en las declaraciones de montepío, y que cualquiera otra clase de pensión.

3ª. En licencias absolutas, se expresará, si se concede porque el interesado la pidió ó si se le separa de la carrera para mala conducta.

4ª. Los ministros de la tesorería general y los contadores del tribunal de cuentas, suspenderán la toma de razón de los despachos, y del curso de las declaraciones de pensiones, que no estuviesen concedidas conforme á lo prevenido por las leyes, y darán conocimiento á la comisión inspectora, para que esta lo verifique á la cámara.

5ª. Semanariamente se publicarán en el periódico oficial todos los empleos, retiros, licencias absolutas y pensiones que se concedan, anotando el fundamento. Es copia.— México, Febrero 8 de 1847.—  
*José Maria de Zárate*

**Tomo III, núm. 190, viernes 12 de febrero de 1847.**

## OFICIAL

### *SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO*

SESION DEL DIA 21 DE ENERO DE 1847.

Aprobada el acta de la celebrada el día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

Del ministerio de hacienda, remitiendo un extracto del expediente seguido en dicha secretaría sobre el contrato de cuatro mil quintales de pólvora de guerra: manifiesta la opinión del gobierno sobre las órdenes libradas, permitiendo la introducción del algodón extranjero, que se dieron en pago de dicho efecto, y pide se tome este asunto en consideración.— A las comisiones de guerra y hacienda.

Del mismo ministerio, acompañada copia de la comunicación que en 11 del actual le fué dirigida por el Exmo. Sr. ministro de guerra y marina, relativa al desembarco de pólvora en Veracruz.— A la comisión que tiene antecedentes.

Del de guerra y marina, avisando haberse recibido y sancionado el decreto del soberano congreso, por el que se concede el empleo de general efectivo de brigada y otras distinciones al C. Rómulo Díaz de la Vega.— Al archivo.

Del mismo ministerio, avisando haber recibido el decreto del soberano congreso, en que faculta al ejecutivo para que consultando á la junta de premios establecida, obre en justicia con la instancia de D. José Antonio Lares; y manifiesta haberse sancionado dicho decreto.— Al archivo.

Del propio ministerio, remitiendo el expediente original relativo á la venta de los bergantines de guerra *General Santa Anna y Mexicano*, al capitan de fragata D. Francisco Ribeaud.— A la comision de guerra.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Gamboa.

“Pido á vuestra soberania se sirva aprobar como económica la siguiente proposicion.

“Se excitará al gobierno para que por el ministerio de relaciones, se haga una alocucion en que se conteste á las calumnias é imputaciones que contiene el mensaje del presidente de los Estados Unidos contra la República de México.”

Despues de que fué apoyada por su autor, y dispensada la segunda lectura, fué admitida: puesta á discusion, y declarada con la suficien- te, hubo lograr á votar y se reprobó.

El Sr. Robredo hizo mocion, que fué admitida, para que en esta acta se inserte el extracto de la discusion sobre la anterior proposi- cion, y asi se acordó.

Tambien se dió primera lectura á la siguiente del Sr. Escudero.

“Pido al congreso se sirva admitir y aprobar la siguiente proposi- cion económica.

“El gobierno informará en la presente sesion, por el conducto del ministerio á quien corresponda, de los acontecimientos de que últi- mamente haya recibido noticia haya ocurrido en el estado de Chi- huahua, amenazado de la invasion extranjera, de las causas que re- conozcan, y de las providencias que haya dictado, convenga dictar ó recabar del congreso, para que cuanto antes lo haga. Y asimismo in- formaré si tiene noticia de que el enemigo disemine, bajo cualquiera respecto, ó por cualesquiera medios, la seduccion ó la discordia en nuestras tropas y en nuestros pueblos, y las providencias que para impedir ó remediar esta perfidia haya dictado, ó se proponga dictar el mismo gobierno.”

Tomada inmediatamente en consideracion, hubo lugar á votar y se aprobó.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

457

Se dió segunda lectura á una proposicion del Sr. Zapata (D. Manuel) que tuvo la primera el 18 del presente, en cuya acta consta.

Fundada por su autor y admitida á discusion, se mandó pasar á la comision de hacienda.

Continuó la discusion que quedo pendiente ayer del dictámen presentado por las comisiones de gobernacion y puntos constitucionales, sobre las proposiciones del Sr. Lafragua, relativas á que se declare que este congreso no puede proscribir ni imponer penas, ni conceder al ejecutivo facultades extraordinarias, y á que por ningun delito se pierda el fuero comun.

Art. 2º. “No puede conceder al ejecutivo facultades extraordinarias”.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por los 43 Sres. siguientes: Aguilar, Aguirre, Anaya, Aranda, Bárcena, Benites, Bermudez, Buenrostro (D. M.), Caserta, Echeverria, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, Gonzalez Fuentes, Gonzalez Veyna, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera [D. J. Joaquin], Lacunza, Lafragua, Maldonado, Medina, Noriega, Ortiz de Zárate, Otero, Pacheco, Paez, Parada, Parra, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salonio, Sañudo, Talavera, Torres, Yañez, Zapata (D. J.), Zapata (D. Manuel), y Zíncúnegui; contra los 38 que siguen: Agreda, Alcalde, Alvarez, Arriola, Banda, Banuet, Bringas, Camarena, Cañas, Carbajal, Castillejo, Comonfort, Garcia (D. Roman), Garcia Rojas, Garcia Vargas, Garmendia, Gonzalez (D. F.), Gordo, Iturribarria, Juarez, Lanuza, Lazo, Lechon, Muñoz Ledo, Navarro, Othon, Palacio (D. Ricardo), Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Salcedo, Sanchez Espinosa, Valle, Verdugo, Villada, Zetina Abad, y Zubieta.

Art. 3º. “Por ningun delito se perderá el fuero comun.”

Sin discusion hubo lugar á votar y se aprobó por los 75 señores siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Anaya, Aranda, Arriola, Banda, Banuet, Bárcena, Benites, Bermudez, Bringas, Buenrostro [D. A.], Buenrostro [D. M.], Camarena, Cañas, Carbajal, Caserta, Castillejo, Echeverria, Escudero, Espino, Galindo, Gamboa, Garcia (D. Roman), Garcia Rojas, Garcia Vargas, Garmendia, Gonzalez [D. F.], Gonzalez Fuentes, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera Campos, Iturribarria, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Lechon, Maldonado, Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortiz de Zarate, Pacheco, Paez, Palacio (D. Ricardo), Parada, Parra, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salcedo,

Salonio, Sanchez Espinosa, Sañudo, Suarez Iriarte, Talavera, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Yañez, Zapata (D. Juan), Zapata (D. Manuel), Zetina Abad, Zincúnegui, y Zubieta; contra el señor Othon.

El Sr. Zubieta presentó la siguiente adición al art. 2º.

“Si no es en caso de próxima invasión.”

Admitida, se mandó pasar á las comisiones que han entendido en el asunto.

Por mocion del Sr. Lafragua se señaló para discutirse en la sesion de mañana, el dictamen sobre la proposicion presentada por dicho señor, relativa á que se declare vigente la constitucion de 1824, interin se reforma ésta ó se sanciona otra nueva, y á que el congreso se sujete á ella en todos los casos en que no obre como constituyente.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento. No asistieron, por enfermedad, los Sres. Enciso, Espinosa de los Monteros, Herrera (D. J.), Ortega, y Riva Palacio; por tener licencia los Sres. Perdigon, Talancon, Echaiz, Terreros, Barandiaran, y Godoy.

Es cópia.— México, Enero 33 de 1847.— *José María de Zavala.*

El Sr. Pacheco se opuso á la propósicion por dos motivos: primero, por considerar este asunto mas propio del gobierno que del congreso, quien si adoptaba tal medida, tendria que sostener una polémica periodistica muy embarazosa y agena de su alto carácter; y segundo, porque cualesquiera que fuesen las imputaciones é injurias que el presidente de los Estados Unidos infriese á los mexicanos, en su mensaje, estas no se habian de contestar con escritos, sino con la victoria, que nuestras armas pudiesen conseguir sobre nuestros enemigos. Entre tanto, la República mexicana habia de ocupar el lugar que ocupa aquel que es vencido, ó que no ha manifestado siquiera una voluntad decidida de combatir. Por lo demas, escritos muy luminosos habian puesto ya en claro la legalidad y justicia de nuestra causa.

El Sr. Rejon fué de parecer que en caso de que el congreso creyese conveniente contestar al mensaje del presidente Polk, no era ésta, en su concepto, la oportunidad, ni tampoco el modo de hacerlo; y supuesto que como recordaria el congreso, en la comision de relaciones existe una nota que el gobierno de los Estados Unidos dirigió al de México, haciendo ofrecimientos de paz, parecia que era la ocasion mas propia para que el extender la comision su dictámen sobre este asunto, lo hiciese rechazando desde luego los avenimientos de paz que dichos Estados Unidos proponen, y ademas hiciese una relacion circunstanciada de todo lo ocurrido desde que los norte-americanos, emprendieron

la ocupacion de nuestro territorio, haciendo saber al mundo entero que al romperse las hostilidades contra los mexicanos, nos han sido ellos los agresores, sino los Estados Unidos del Norte.

El Sr. Otero hizo presente: que á la comision de relaciones á que tenia el honor de pertenecer, se habian pasado diversos expedientes, uno de ellos de sesion secreta, y otros de pública, en los cuales se comprendia el asunto de que se habia hecho mérito, y es el relativo á la comunicacion dirigida por el ministerio americano, solicitando avenimientos de paz, y la proposicion del Sr. Zíncúnegui, contraida á que se diese un manifiesto sobre lo ocurrido con relacion á la guerra que sostiene México con los Estados Unidos. Mas dicha comision, que como sabe el congreso, está unida á la especial de Tejas y á la de guerra, habia trabajado ya sobre este asunto; pero no podia resolver aisladamente sobre cada uno de estos puntos, por considerarlos enlazados entre si; y como para dictaminar sobre todos ellos, se hubiese creido necesario adquirir un dato que se habia solicitado del ministerio respectivo, y tan pronto como se recibiese, se extendería el dictámen.

Lo que ponía en conocimiento del soberano congreso, para que no se creyese que la comision habia visto con indiferencia este grave é importante asunto.

Pido al congreso se sirva aprobar como económica la siguiente proposicion:— “La comunicacion y bando que ha leído el Sr. Parada, pasarán á la comision respectiva, para que en la sesion de mañana presente sobre ellos dictámen.— *Otero*. Enero 15 de 1847.— Admitida y aprobada como económica.— A la comision de gobernacion.

El ciudadano Juan José Baz, alcalde 3º sustituto y gobernador interino, á los habitantes del distrito.

Considerando: que el primer deber de las autoridades es cuidar de la tranquilidad pública, y mas cuando se halla amenazada.

Considerando: que los síntomas alarmantes que hoy se han notado, tomaron su origen de una ley salvadora, pues por ella se procura que los cuantiosos bienes del clero, que lo son tambien públicos, subvengan en una pequeña parte á las necesidades de una justa guerra que se sostiene contra los enemigos de la independenciam y de la misma religion santa de Jesucristo.

Considerando: que algunas personas debiles á quienes se les ha hecho confundir las ideas de religion, con las del mas pequeño y terrenal interes, y otras que como enemigos de la independenciam y li-

bertad, aprovechan todas las ocurrencias, aun las mas insignificantes, para trastornar el orden é inducir a sediciones degradantes y perjudiciales á la nacion, son las que se han mostrado inquietas: me ha parecido, en conformidad de estas ideas y de órdenes supremas, dictar las prevenciones siguientes.

1º. Los Sres. alcaldes y regidores por si, y por medio de sus auxiliares, saldrán á patrullar por las calles desde las oraciones de la noche en adelante, y procurarán calmar los ánimos, inculcando las antecedentes consideraciones.

2º. No se permitirá á ninguna hora de la noche reuniones en las calles que pasen de tres individuos.

3º. Cualquiera individuo sea cual fuere su fuero y clase, que con voces subversivas perturbe el orden, será inmediatamente arrestado y puesto á disposicion del juez en turno.

4º. Toda reunion que pase de ocho personas que se forme aun de dia, será disuelta por las autoridades ó fuerzas encargadas del orden; y si á la primera insinuacion resisten los individuos que la compongan, seran arrestados inmediatamente y puestos á disposicion del juez en turno, para que los juzgue por desobediencia y demas á que haya lugar.

5º. Se prohíbe toda reunion, aun con el nombre de doméstica, sin permiso del gobierno del distrito y comandancia general: las que sin este requisito se formaren, podrán ser disueltas por las autoridades y fuerzas que deben cuidar del orden y en caso de resistencia á la primera insinuacion, se procederá como se establece en la prevencion anterior.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital, circulandose á quienes corresponda, para que se fije en los parages acostumbrados.

México, Enero 14 de 1847.— *Juan José Baz.*— *Lic. Miguel Buenrostro, secretario.*

Habiéndose notado en la mañana de este dia sintomas de sedicion, dispone el Exmo. Sr. vicepresidente, que haga V. S. que los Sres alcaldes y regidores del Exmo. ayuntamiento, salgan á patrullar por las calles y á calmar los ánimos, disolviendo las reuniones populares que encontraren, y aprehendiendo á cualquiera que con voces subversivas perturbe el orden, en el concepto de que inmediatamente debe ser puesto á disposicion de un juez de letras, para que lo juzgue sea cual fuere el fuero á que pertenezca.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

461

Dada por el ministerio de relaciones en 14 de Enero de 1847.

México, Enero 15 de 1847.— Es copia de la comunicacion del ministerio, presentada por el Sr. Parada.

Exmo. Sr.— La proposicion hecha ayer por el Sr. Otero en el seno del soberano congreso para que sobre el oficio del ministerio de relaciones, y bando del gobierno del distrito, á que dió lectura el Sr. diputado Parada, abriese dictámen para el dia de hoy alguna de las comisiones de esta augusta asamblea, ha puesto á la de gobernacion en esos graves conflictos que resultan no solo de la estrechez de cierto tiempo fijo en que es indispensable despachar un negocio, que acaso por sus inmensas trascendencias exige toda la calma del desahogo y la tranquila meditacion de la prudencia, sino tambien y muy principalmente de la vaguedad de los términos en que está concebido el que ha de ser objeto de una resolucion soberana, de la incertidumbre de las miras de su autor y del fin ambiguo á que haya querido encaminar de improviso su mocion. Ningun arbitrio que no ofreciese insuperables inconvenientes se presentaba de pronto á los que suscriben, ningun temperamento que no previniese el juicio del congreso para absolver ó condenar, antes de los trámites salvadores y de las legales discusiones del jurado; ningun medio, por último, que dejando intactas las formas, se conformase al mismo tiempo con lo que á los individuos de la comision les sujeria su honor, su deber y su conciencia.

En tan penosa lucha, vino felizmente á allanar todas las dificultades el art. 1º de la ley de 21 de Enero de 1830, que previene á cualquiera comision, siempre que advierta en los expedientes que se le pasan, haberse infringido la constitucion, acta constitutiva ó leyes generales por individuo sujeto al jurado de la cámara, lo haga presente á ésta, manifestándole cuál sea la infraccion, y concluyendo con pedir se pasen los antecedentes originales ó en copia certificada á la seccion del mismo jurado, para que de oficio proceda á lo que hubiere lugar. Esto supuesto, la comision de gobernacion entiende llenará su encargo, si pone á la vista del soberano congreso los artículos constitucionales, y los de otra ley vigente, que á su juicio se han conculcado por el ministerio de relaciones, y en consecuencia por el gobierno del distrito, en la comunicacion de aquel, y bando de esa fecha de 14 del actual, que se leyeron por el Sr. Parada en la sesion pública de ayer, motivaron la proposicion del Sr. Otero que nos ocupa y han dado origen á este expediente.

Ante todas cosas es necesario advertir, que aunque el oficio tantas veces referido del Exmo. Sr. ministro de relaciones, no se ha presentado original, sino en cópia simple, la comision no pulsa embarazo en darle pleno crédito, ya por el muy merecido que obtiene el Sr. diputado que produjo este documento, ya porque convino en su fidelidad y exactitud el Sr. ministro Ramirez, puesto que ninguna objecion hizo sobre su autenticidad; ya en fin, porque llegado el caso, este seria un punto que debiera purificarse por la seccion del gran jurado.

Cualquiera que tenga á la vista los antecedentes, podrá conocer, aun sin muy detenido análisis, que el bando publicado por el gobernador del distrito no es mas, como se expresa en el preámbulo del mismo, que la reproduccion de las órdenes supremas que se contienen en la nota oficial que lo provocó, si bien exageradas por un celo extremo y por algunos defectos de redaccion; de donde se infiere, que para calificar sin equívoco la conducta del Sr. secretario del despacho, es indiferente atenerse al tenor de sus prevenciones, ó á la sustancia de las del gobierno del distrito. Ellas para el propósito de la comision, se pueden reducir á dos: á saber, 1º que se disolviesen las reuniones populares que se encontraran, y 2º, que se pusiera á disposicion de un juez de letras á todo aquel que con voces subversivas perturbara el órden, para que lo juzgase, cualquiera que fuese su fuero. Que ambas providencias, en caso de ser contrarias á la constitucion y leyes generales, deben determinar la responsabilidad del ministro que las dictó, no permiten dudarlos los artículos 38 en su parte 3ª y 119, de la carta fundamental de 1824, que ha jurado el ejecutivo, y con tal antecedente todo lo que resta á los que suscriben, se reduce á citar los artículos que creen haber sido vulnerados por aquel funcionario.

Como se ha visto, las reuniones populares, por solo el hecho de serlo, se manadaron disolver á los encargados de policia, y este precepto no parece combinable con el de la ley de 10 de Setiembre del año próximo pasado, que no está derogada y que permite á los mexicanos juntarse pacificamente en algun sitio público sin ser necesario previo permiso de la autoridad, para discutir las mejoras que á su juicio deban hacer o en las instituciones y para otros objetos de conveniencia pública.

Ordenar ademas, que no obstante cualquier privilegio legal, los perturbadores del órden fuesen puestos á disposicion de un juez de letras, sin atender á su clase y fueros, y esto con el fin de que tal



autoridad los juzgarse, no solo se presenta como un acto del ejecutivo que destruye quizás las garantías concedidas á ciertas clases por el art. 154 de la constitucion, así como las que gozan los diputados, individuos de los poderes supremos, ejecutivo y judicial; sino tambien con el caracter de una resolucion que por ventura ataca el tenor literal del 112 del propio código, que aunque faculta al presidente cuando lo exija el bien y felicidad de la federacion para detener á los ciudadanos, lo obliga sin embargo á ponerlos dentro de cuarenta y ocho oras á disposicion del juez competente, es decir, del juez de su respectivo fuero.

Por estos fundamentos, que la premura del tiempo no permite entender, pero á los que la sabiduria del congreso dará todo su valor, la comision de gobernacion sujeta á sus altas luces la proposicion que sigue, con arreglo á la citada ley de 21 de Enero de 1830.

“Pase este expediente original á la seccion del gran jurado, para que proceda de oficio á lo que hubiere lugar.”

México, Enero 16 de 1847.— *José J. Herrera*.— Riva Palacio.— Aguilar.

México, Enero 16 de 1847.— A la seccion del gran jurado.— Una rúbrica.

Pido al soberano congreso se sirva declararme es acusado en la acusacion que se va á someter a la seccion del gran jurado, contra el Exmo. Sr. ministro de relaciones y gobernacion.

México. Enero 16 de 1847.— *Escudero*.— La misma fecha.— Admitida y con lugar á votar fué aprobada.— Una rúbrica.

Exmos. Sres.— En debida obediencia á los mandatos del congreso, se presentó ayer el ministro en el salon de sesiones, para dar cuenta de los sucesos ocurridos con ocasion de la ley de 11 del corriente, y de las medidas dictadas por el gobierno, en su consecuencia.

Interpelado, y mejor diria, censurado por el señor diputado D. Alejo O. de Parada, que me exigió diera razon de mi conducta por el bando que el gobernador interino del distrito expidió con fecha 14, en virtud de orden que le dirigí el mismo día, respondi lo que me pareció suficiente para sincerar los procedimientos del gobierno. Así creia concluido el negocio, y me disponia a volver á mi despacho, cuando el señor diputado D. Mariano Otero, dándole un carácter altamente grave, y arrastrando la cuestion al terreno legal, concluyó, despues de varias amonestaciones é inculpaciones, con pedir que el bando y mi orden pasaran á una comision, encargándole que presentara dictámen en la sesion de hoy. El carácter del debate, sus tris-

tes antecedentes y el temor de caer en deslices que ciertamente no se dejarían pasar inapercibidos, no determinaron aguardar silencio, aunque reservándose el derecho de exponer en la calma lo que tal vez habría sido indebidamente explicado en los momentos de un justificable calor. Tal es el objeto de esta nota, que suplico al congreso acoja con su acreditada bondad.

Si mal no me acuerdo, tres son las infracciones de ley ó abusos de poder en que según los Sres. Parada y Otero, he incurrido, autorizando el bando y orden de que se ha hecho mérito.

Primero. He quebrantado la ley de 10 de Setiembre, que autoriza las reuniones pacíficas de los ciudadanos para discutir los negocios públicos; y la quebranté por haberse prohibido en los artículos 2º y 4º, del bando, la reunion de mas de ocho personas en el día, ó de tres en la noche.

Segundo. He dado margen ó la comision, de abusos y tropelías, porque en el art. 5º del mismo, se prohíben aun las reuniones domésticas, sin permiso del gobierno del distrito y de la comandancia general.

Tercero. En fin, he violado la constitucion que garantiza los fueros privilegiados, porque en el art. 3º se prevenia que los que perturbaran el orden con voces subversivas, serian arrestados y puestos á disposicion del juez en turno, cualesquiera que fuese su fuero.

El Sr. Otero, que aunque encontraba esta disposicion severa, no la juzgaba del todo ilegal, pues que se trataba de una simple detencion, la ha calificado de abiertamente anti-constitucional según aparece en mi orden, pues en ella previene que los agitadores y los que formaren reuniones tumultuarias, se consignarán á un juez de letras *para que los juzgara, cualquiera que fuese el fuero á que perteneciesen.*

Ayer dije, y ahora repito, que yo no deberia responder á ninguno de los dos primeros cargos, porque ni el bando está autorizado por mí, ni las disposiciones se censuran están comprendidas en mi orden; y su fin porque ni habia llegado á mi conocimiento sino al tiempo de entrar á la sesion es decir, en los momentos mismos que se me inculpaba por su publicacion. Cuando yo entré al ministerio, me encontré establecida y reconocida la facultad del gobernador del distrito para expedir los bandos de policia y buen gobierno que juzgara convenientes, sin la obligacion de consultarlos previamente al ministerio, que no usa de su derecho sino despues de que se le han co-

municado oficialmente. Si este es un defecto, que yo no reputo tal, será culpa del legislador, que no se ha tomado la pena de organizar la administracion del distrito ni de deslindar las facultades de sus gobernadores. Ese bando no se me comunicó; y debe añadir que tampoco habria tiempo para hacerlo, pues entre su publicacion y el reclamo que se ha hecho, apenas han mediado algunas horas.

Aunque lo expuesto sea suficiente para destruir el cargo contra el ministro, como él queda único contra el gobernador y encuentro un no sé qué de alevosía en salvar mi responsabilidad á sus expensas, cuando sustancialmente se arregló á mis órdenes, quiero asumir toda la suya y me constituyo responsable, de todas las prevenciones de su bando. Si él ha violado la ley de 10 de Setiembre, mandando disolver las reuniones tumultuarias que en las calles y al derredor de Palacio lanzaban gritos sediciosos, amenazando con un desórden general, yo tambien lo mandé, y lo volvería á mandar hallándome en las mismas circunstancias.

Aquí es donde los señores diputados mis capitulantes encuentran la infraccion, pues dicen que autorizando dicha ley las reuniones pacíficas de los ciudadanos, para discutir los negocios públicos, aquellos tenían derecho para congregarse á discutir la conveniencia ó inconveniencia de la ley que provocaba el descontento. Dejando á la sabiduria y prudencia del congreso la calificacion de esta doctrina, me limitaré á decir que si la reunion tumultuaria de ante ayer y el principio de sedicion que se manifestó debe clasificarse entre las reuniones pacificas que autoriza la ley, yo he quebrantado ésta. Por lo demas no alcanza cómo un gobierno puede discernir cuáles reuniones sean pacíficas, si se las encuentra engastadas en medio de un motin.

La interpretacion dada al art. 5º del bando en que se prohibió toda reunion aun con el nombre de doméstica, sin permiso del gobierno, deduciendo de aquella que los agentes de la policia estaban autorizados para disolver las familias, para arrancar á la hija de los brazos del padre, á la esposa de la cabecera de su esposo moribundo, &c., &c., es una interpretacion que nadie seria capaz de alcanzar con los recursos ordinarios de la dialéctica, pues que se necesita alambicar las ideas hasta llegar á aquel puesto en que al hombre se hace decir lo que ni siquiera podia imaginar. Los señores diputados, sin otro recurso que el de su natural buen juicio, reconocerán que las reuniones domésticas de que habla el bando, eran los que se forman para [...] una discusion literaria, para una práctica religiosa, ó por el

simple gusto de la sociedad. Disimúleme el congreso la gracia que indiscretamente he concedido á este capítulo.

El punto algo mas digno de atencion y de mi directa responsabilidad, es el relativo á la consignacion de los delinquentes á la justicia ordinaria, para su castigo, sin distincion de fuero. Ya se ha visto que el gobernador templó mi órden hastas el punto de desaturizarla, y aunque yo solo debia responder á la disposicion emanada por su naturaleza y circunstancias hubiera debido producir algun efecto, pues todo el mundo sabe que la ley no publicada no es ley, sin embargo entraré francamente en la cuestion, para hacer ver que mi órden no ha sufrido arbitraria ni ilegal, como lo han asentado mis capitulantes, y como tal vez lo habrá creido el congreso, viendo que así se lo aseguraban profesores del derecho.

Dijo ayer en la sesion y ahora repito, que dí la órden de que se trata, no por sorpresa sino con plena premeditacion, pues el señor oficial mayor del ministerio me llamó la atención sobre aquellas palabras, proponiéndome que la consignacion se hiciése al juez respectivo de reos. Yo reiteré mi acuerdo.

Ayer he oido en el seno del congreso agravar el cargo, diciéndose que por mi órden pudo quedar consignado a la jurisdicción ordinaria un prelado eclesiástico, un general y hasta los diputados. Confieso con mi genial franqueza que tienen razon los que [...] tales reos á los que la voz pública designaba como sus instigadores. Por lo demas, se habrá asegurado el gobierno, de una manera semi oficial, que los depositarios de al autoridad eclesiástica habian abandonado la ciudad. ¿A quién se hacia entonces la consignacion?

Pero prescindiendo de estas razones exttrinsecas, que solamente invoco para salvar las notas de imprudencia ó de exaltacion que podian ponerse á mi órden, y no porque de manera alguna vincule en ellas mi sinceracion, observaré que aquella no ha sido arbitraria ni ilegal, puesto que no es mas que la débil reproduccion de una ley vigente y no rara, sino recopilada en colecciones que andan en manos de todos y sabida de cuantos cursan el foro. Esta es la ley 8, tit. 15, libro 8 de la Nueva Recopilacion, que el congreso me permitirá cópie en lo conducente para ahorrarle trabajo, y facilitarle los medios de formular un pronto juicio del negocio. Dicen asi sus tres primeros capítulos.

1º. "Mando que se observen inviolablemente las leyes provenientes de los bullicios y conmociones populares, y que se impongan, á

los que resultaren reos, las penas que prescriben en sus personas y bienes.

2º. “Declaro, que el conocimiento de estas causas toca privativamente á los que ejercen la jurisdiccion ordinaria: inhiere á otros cualesquiera jueces, sin excepcion de alguno, por privilegiado que sea: prohibo, que puedan formar competencia en su razon; y quiero que presten todo su auxilio a la justicia ordinaria.

3º. “Por quanto la defensa de la tranquilidad pública, es un interes y obligacion natural, comun á todos mis vasallos, declaro asimismo, que en tales circunstancias no puede valer fuero ni exencion alguna, aunque sea la mas privilegiada; y prohibo a todas indistintamente que puedan alegarla: y aunque se proponga, mando á los jueces que no la admitan y que procedan no obstante, á la pacificacion del bullicio y justa punicion de los reos, de cualesquiera calidad y preminencia que sean”.

“He aquí. Exmos. Sres. purificada mi orden en la parte que declaraba desaforados á los reos de tumulto, y probado que aquella no fué arbitraria ni ilegal, puesto que tiene en su apoyo las palabras explícitas de una ley, ó mejor dicho, que no es mas que la reproduccion de la ley misma. Si alguno dijere todavia que yo he traspasado la órbita de mis facultades, fundándose en que el privilegio concedido por la constitucion es absoluto y no admite clase alguna de desafuero, nada responderé, dejando á la ciencia la dilucidacion del punto, y á la historia el encargo de recoger esos desperdicios con que algun dia tejerá la corona de los íntegérrimos defensores de los fueros privilegiados.

“Un señor diputado hizo ayer a todo el ministerio, y especialmente al mio, ciertas amonestaciones, á las que ni el carácter peculiar del negocio, ni el público de las personas á quien se dirigian podian ni debian dar entrada. Para fundarlas se impugnó el trillado proloquio *salus populi &c.*, cual sí el gobierno no hubiera tenido otro apoyo para justificar sus providencias. Pero la cuestion así puesta, facilitaba la emision de ciertas ideas que de otra manera no podian tener cabida. El ministerio, que tiene la conciencia de su justicia, no evitará ningun terreno, y entra al que se le llama, aunque no sea el suyo, tomando en cuenta la inmensa y grave cuestion social que hoy debe quedar quizá irrevocablemente decidida.

Decía en la sesión de ayer, discurriendo sobre el aspecto que presentaba la ciudad amenazada de una tremenda sedición, que si para sofocarla [...]

Por lo demás, y para dar punto a mi nota, repetiré dos de las observaciones que ayer tuve el honor de hacer al congreso, y aunque me parecen del todo inconducentes. La una es que para apreciar debidamente mi conducta deben colocarse mis censores en la situación que guardaba la cosa pública ante ayer. Entonces, en el salón del gobierno al frente de las reuniones tumultuarias y en medio de la agitación que producían, debía exigírseme la responsabilidad, y no ahora que los peligros han pasado, que la tranquilidad se ha restablecido y en que se juzga á los hombres *ex post facto* con calmada reflexión.

En cuanto a mi otra observación, diré, que ni yo respondería hoy á las interpelaciones, de los señores diputados, ni el congreso se ocuparía de mi persona, si la sedición no se hubiera ahogado con el auxilio de esas medidas que tan duramente se improban. Responde porque nos salvamos. Y si se dice que aquellas ningún influjo tuvieron, no alcanzo entonces de dónde parte una responsabilidad.

Mucho, mucho podría añadir para despojar la cuestión de sus envolturas, presentando bajo sus propias formas el grave hecho de que realmente se trata; mas como el intento principal queda ya desempeñando en lo expuesto, y el mío no sea inculpar á nadie, así como ni tampoco me pasa por la imaginación la idea de sustraerme á los resultados que se me preparen, los espero tranquilo, pues cualesquiera que sean siempre producirán algún bien social, único objeto que me propuse alcanzar al admitir la cartera del ministerio de relaciones.

Al suplicar á V. EE. se dignen dar cuenta al congreso, con esta exposición, les reitero las seguridades de mi consideración.

Dios y libertad, México, Enero 16 de 1847.— *José F. Ramírez.*—  
Exmos. Sres. secretarios del congreso constituyente.

Señor.— La sección del gran jurado ha visto detenidamente el expediente que acaba de leerse, y ha consultado con meditación las disposiciones y leyes que se dice haber infringido el Sr. D. Fernando Ramírez en la orden que dió al señor gobernador del distrito, y que tuvo por consecuencia el bando que este publicó el 14 del actual. Las inculpaciones al ministro de gobernación se reducen á dos:

Primera. Haber mandado disolver las reuniones en las calles.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

469

Segunda. Haber mandado juzgar por la jurisdiccion ordinaria á los aprehendidos en el acto de fomentar el motin ó promoverlo.

Respecto de la primera, la calidad de no ser pacíficas las reuniones en aquel dia, ó de ignorarse naturaleza por la autoridad, las pone fuera del círculo de las permitidas por la ley ademas de no haber inconveniente en que una ley puramente permisiva se suspenda por muy corto tiempo, en virtud de una orden de policia, como se practica sin reclamo diariamente, por motivos menos atendibles. En cuanto á lo segundo, el ministro asegura que su ánimo no fue comprender en el desafuero á los altos funcionarios, y que si lo hizo con los eclesiásticos y militares, se creyó autorizado para ello por la ley. Entiende la seccion, que en efecto habia ley para tener por desaforados á eclesiásticos y militares, y que esto es ademas conforme á los principios sanos de politica y jurisprudencia: y en cuanto á los altos funcionarios, estima que aun suponiéndolos exceptuados del desafuero, los mas que puede imputarse al Sr. Ramirez, es una ligereza y falta de prevision; mas no un acto premeditado de infraccion constitucional.

Atendiendo, pues, á las razones expuestas y [...]

Dios y libertad, México, Enero 29 de 1849.— *José Fernando Ramirez*.— Señor secretario de la seccion del gran jurado.

Exmos. Sres. habiéndome citado la secretaria de la seccion del gran jurado para que comparezca hoy á defenderme ante el congreso de los cargos que me remiten por la orden que diré al gobernador el dia 14 del mes que fina, me tomo la libertad de suplicar á V. EE. se dignen ser mi órgano para obtener del Exmo. Sr. presidente y de mis jueces, las dos únicas gracias que me propongo pedir en este negocio. La una que me tome en consideracion á prima hora. La otra que se me mande dar una cópia certificada del expediente instruido por la seccion, con inserción de la acta de este dia, en la parte conducente, permitiéndome hacer de él los usos legales que me convengan. Reiterando á V. E. mis excusas por la licencia que me tomo y molestia que les infiero, les ruego acepten el sincero homenaje de mi profunda consideracion y respeto.

Dios y Libertad. México, Enero 20 de 1847.— *José Fernando Ramirez*.— Exmos. Sres. secretarios del congreso constituyente.— A la seccion del gran jurado.

Tenemos la honra de acompañar á V. cópia del expediente relativo á la responsabilidad que como ministro de relaciones podría haberle

resultado por la orden que expidió en 14 de Enero próximo pasado, y de contestar su nota de 29 del mismo mes, quedando obsequiadas las dos únicas gracias que se propuso pedir en este negocio, y satisfechos nuestros deseos de manifestarlo así á V. reiterándole con este motivo las protestas de nuestra muy distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, Febrero 3 de 1847.— Sr. O. J. Fernando Ramírez.

Es copia.— México, 4 de Febrero de 1847.— *José Maria de Zavala.*

Señor.— La comision de justicia dice: Que por decreto de 30 de Noviembre último, que tiene fuerza de ley, se arregló la administracion de justicia en el distrito y territorios, y en su art. 2º se previno: Que á cada uno de los juzgados de lo civil estuvieren invariablemente anexos de oficios públicos vendibles y renunciables, de los que existen legalmente en la capital, y que estos fuesen servidos por los escribanos, propietarios de ellos, ó por tenientes ó sustitutos en sus casos respectivos, conforme á lo establecido en las disposiciones de la materia.

El rector del colegio de escribanos y sus asociados, elevaron á vuestra soberanía en 21 de Diciembre último, una representacion sobre los derechos que creen asistirles para solicitar la revocacion, cambio ó reformas del mencionado artículo, fundándose en que él constituye un monopolio de los negocios en favor de los dueños de oficios vendibles y renunciables, en que estos han sido abolidos desde el principio del régimen constitucional, aun bajo la dominacion española á cuyo propósito citan un artículo del decreto de 6 de Agosto de 811, que otorgó una indemnizacion á los privados de tales privilegios; y finalmente, la posesion constante en que aseguran haber estado de actuar en los oficios civiles los escribanos nacionales, sin preferencia de los dueños de oficios vendibles.

La comision encuentra que por leyes muy antiguas españolas, se estableció una distincion entre escribanos públicos ó del número de los pueblos, y escribanos reales como entonces se llamaban, consistiendo la distincion, entre otras cosas, muy especialmente en que los primeros que eran propiamente llamados públicos, eran los únicos ante quienes podian pasar autos; y los segundos, á [...] a un numero limitado, asignando dar á cada juzgado civil, que fueron por todos diez y aumentando los que quedasen sobrantes, si habia algunos no caducos y en éste número limitado se comprendieron los oficios públicos vendibles y renunciables.



## ACTA DE REFORMAS DE 1847

471

La comision opina que el mencionado artículo se hizo tambien, guardando los derechos que debía respetar, y que por consiguiente no debe derogarse ni reformarse.

El bien consiste en que este es el medio de extinguir un ramo de costas judiciales; en que este es el camino para tener mayor seguridad en la custodia de los expedientes que no saldrán de los oficios del juzgado en los casos ordinarios: que por lo mismo habrá mayor seguridad de encontrarlos pasado tiempo, pues la sola noticia del juez que haya conocido, limitando la investigacion á dos oficios, hará facil la busca de mi expediente, cosa que hoy es muy dificil cuando se ignora el escribano, y aun sabiéndolo: finalmente, constituyendo á los oficios públicos de escribanos en empleos nacionales, y poniendo cada dos bajo la inmediata inspeccion de un juez, garantizará mas su buen manejo, y dará mas lugar á la confianza pública.

No parecen sólidas á la comision las razones que en la solicitud se alegan. Lo que en esta se llama monopolio, que es el derecho exclusivo de ciertos funcionarios para desempeñar las funciones anexas á su cargo, no es mas que la exclusion concedida á todo empleado público para desempeñar su destino, y ésta, lejos de ser dañosa, es la fuente del orden en la sociedad, especialmente en asuntos contenciosos. Aun en el caso, la eleccion no está como de ordinario sucede en los asuntos públicos, excluida totalmente por la designacion de una persona, determinada, sino que pueden hacerse entre diez ó doce.

El decreto que se cita, como habiendo extinguido los oficios vendibles, solo habla de los restos feudales, que fundaban la jurisdiccion señoral, de los entes denominados señores de vasallos y otros semejantes, y por lo mismo la comision cree que no puede citarse con provecho en el caso presente.

Finalmente, en cuanto á la posesion que se dice perturbada, ella no ha existido, si puede tenerse como tal algun acto aislado que en oposicion con las leyes es mas bien un abuso, que una práctica.

Por todo lo cual la comision sujeta á la deliberacion de nuestra soberanía, la siguiente proposicion.

“No es de accederse á la solicitud del rector y asociados del colegio de escribanos, sobre derogacion del art. 2º de la ley de 30 de Noviembre último, que mandó estuviesen invariablemente anexos á los juzgados de lo civil de esta ciudad, dos oficios públicos á cada uno.”

Sala de comisiones, México, Enero 21 de 1847.— *Lacunza*.— *Salonio*.— *Moreno*.

Es copia. México, Febrero 10 de 1847.— *José María de Zavala*.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.

El Exmo Sr. vicepresidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El vicepresidente de los Estados Unidos mexicanos, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed: Que el soberano congreso nacional ha decretado lo siguiente:

“El soberano congreso constituyente mexicano, decreta lo siguiente:

Art. 1º. Se declara vigente la constitucion de 1824, con las modificaciones: que contiene el decreto de 21 de Diciembre de 1846.

Art. 2º. El actual congreso, al ejercer sus facultades de constituyente, respetará la forma de gobierno de la República representativa popular federal, y la independencia y soberanía de los estados que se formen en todo lo relativo á su administración interior.

Art. 3º. El congreso se sujetará á la constitución de 1824, en todos los casos en que no obre como constituyente.

Art. 4º. El presente decreto será firmado por todos los diputados que forman el actual congreso.

Dado en México, á 8 de Febrero de 1847.— José María Lafragua, diputado por el estado de México, vicepresidente.— Por el estado de Aguascalientes, Miguel G. Rojas.— Por el estado de Chiapas, Clemente Castillejo.— Pedro José Lanuza.— Poer el senado de Chihuahua, José Aguntia Escudero.— Por el estado de Coahuila, Eugenio María de Aguirre.— Por el estado Durango, José M. Hernandez.— José de la Bárcena.— Fernando Guerrero.— Por el estado de Guanajuato; Octaviano Muñoz Ledo. Pascasio Echeverría.— Juan José Bermudez.— Jacinto Rubio.— Ramon Reynoso.— Por el estado de México, P. M. Anaya.— J.J. Espinosa de los Monteros.— José María Lacunza.— Esteván Paez.— Roman García Acosta.— José B. Alcalde.— José Trinidad Gomez.— M. Riva Palacio.— Manuel Terreros.— Manuel M. Medina.— Ramon Gamboa.— J. Noriega.— Pascual Gonzalez Fuentes.— José María Benitez.— José María Sanchez Espinosa.— Agustin Buenrostro.— Francisco Herrera.— Por el estado de Michoacan, Juan B. Cevallos.— E. Barandiarán.— Ignacio Aguilar.— Luis Gutierrez Correa.— Miguel Zincúnegui.— José Ignacio Alvarez.— Teófilo Garcia de Carrasquedo. Mariano Castro.— Por el estado de Oajaca, Benito Juarez.— Guillermo Valle. Demetrio Garmendio.— Bernardino

Carbajal.— Manuel Iturribarría.— Tiburcio Cañas.— Manuel María de Villada.— Manuel Ortiz de Zárate.— Por el estado de Puebla, José María Espino, Joaquin Cardoso.— Ignacio Comonfort.— Manuel Zetina Abad.— Joaquin Ramirez de España.— Mariano Talavera.— J. Ambrosio Moreno.— Juan Napomuceno de la Parra.— Fernando María Ortega.— Por el estado de Querétaro, José Ignacio Yañez.— Miguel Lazo de la Vega.— Por el estado de San Luis Potosí, Alejo Ortiz de Parada.— Eligio Romero.— Juan Othon.— Vicente Romero.— Domingo Arreola.— Lugar de Lechon.— Por el estado de Sinaloa, Pomposo Verdugo.— Por el estado de Sonora, Ricardo Palacio.— Por el estado de Tabasco, Manuel Zapata.— Por el estado de Veracruz, José J. de Herrera.— A. M. Salonio.— José Mariano Otero.— Juan José Caserta.— Bernardo Flores.— Feliciano Gonzalez.— Miguel Garcia Vargas.— Jose Ramon Pacheco.— Jesus Camarena.— Magdalena Salcedo.— Alejandro Navarrete.— Por el estado de Zacatecas, Manuel José de Aranda. Por el Distrito Federal, M. C. Rejon.— Manuel Buenrostro.— Fernando de Agrega.— José María del Río.— Por el territorio de Colima, Longinos Banda.— Por el territorio de Tlaxcala, Antonio Rivera Lopez.— Manuel Robredo, diputado por el estado de México, secretario.— Juan de Dios Zapata, diputado por el estado de Puebla, secretario.— Cosme Torres, diputado por el estado de Jalisco, secretario.— Francisco Banuet, diputado por el estado de Oajaca, secretario.”

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 10 de Febrero de 1847. Valentín Gómez Farías.— A. D. José María Ortiz Monasterio.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 10 de 1847. *José María Ortiz Monasterio.*

**Tomo III, núm. 191, sábado 13 de febrero de 1847.**

OFICIAL

*SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO*

SESION DEL DIA 22 DE ENERO DE 1817.

Aprobada la acta anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.

Del ministerio de relaciones, participando haber sido nombrado por el Exmo. Sr. vicepresidente de la República, ministro de justicia y negocios eclesiásticos al Sr. D. Joaquin Ladrón de Guevara, habiendo presentado el juramento y tomado posesion.

—De enterado,

Del mismo, remitiendo la siguiente iniciativa del honorable congreso del estado de Oajaca, que dice así:

Secretaría de la cámara de diputados del estado de Oajaca.— Secretaría de la cámara del senado del estado de Oajaca.— La legislatura del estado libre de Oajaca, el soberano congreso constituyente de la nacion eleva la siguiente iniciativa.

Artículo único. No siendo politica, patriótica ni aun religiosa, en las actuales circunstancias, la derogacion de la ley general de 11 de Enero del presente año, la legislatura del estado de Oajaca, pide se lleve adelante, como único medio de salvar la independencia nacional.

Oajaca, Enero 18 de 1847. *Ignacio Mejia*, diputado presidente.— *Luis Fernandez del Campo* senador presidente.— *Luis Orosco*, diputado secretario.— *Francisco Santaella*, senador secretario.

Recibo y á las comisiones que tienen antecedentes.

A mocion de los Sres. Cañas y Juarez, se acordó se imprimiere en el Diario inmediatamente asi como los demas documentos concernientes á ella, y constasen en esta acta.

Secretaría de la cámara de senadores.— Núm. 81.— Exmos. Sres.— Tengo el honor de acompañar á V. EE. la iniciativa que hace la legislatura de este estado al soberano congreso constituyente, pidiendo se lleve al cabo el decreto expedido en 11 del presente Enero, por el cual se manda hipotecar una parte de los bienes eclesiásticos, con el fin de conseguir quince millones de pesos, para auxiliar con ellos al ejército que en San Luis defiende nuestra independencia y nuestra libertad amagadas injustamente por un enemigo tenaz y ambicioso.

Asimismo tengo la complacencia de remitir á efecto de que se digen tambien V. EE. presentar á ese augusto cuerpo, cópias de los dictámenes de las comisiones de ambas cámaras en este congreso, abiertos con motivo de la nota oficial de inicativa que dirigió á la de diputados el supremo gobierno de este estado, de que tambien ad junto cópia, en cuyos documentos aparecen algunas de las principales razones que sirven de apoyo y fundamento á la conducta que en las actuales críticas circunstancias ha observado esta legislatura.

ACTA DE REFORMAS DE 1847

475

La primera en llevar al cabo las determinaciones dictadas por convencimiento de ser necesarias y justas, de reputacion y respetabilidad á los gobiernos, y toda muestra de debilidad en esta parte, puede tenerse por preludeo de su ruina y de su destruccion, y por esto es que el soberano congreso de este estado pide en la iniciativa que hoy pone en manos de V. EE., se lleve al cabo el decreto de 11 de este mes ya citado.

Al dirigirme á V. EE. con este motivo, disfruto la singular satisfaccion de ofrecerles mi sincero afecto y distinguida consideracion.

Dios y libertad, Oajaca, Enero 18 de 1847.— Exmos. Sres. secretarios del soberano congreso constituyente.— México.— *Francisco Santaella*, senador secretario.

Secretaría de la cámara de senadores.— Secretaria del gobierno del estado de Oajaca.— Habiendo recibido este gobierno por extraordinario de México los pliegos para ese honorable congreso, que se le han remitido de esta secretaría, y teniendo, por otra parte, aunque no oficialmente, noticias positivas de que la legislatura de Puebla pide la derogacion de la ley de préstamo de quince millones, con hipoteca de los bienes de manos muertas, que el soberano congreso general acaba de dar para salvar á la nacion; y conociendo al mismo tiempo este gobierno la necesidad indispensable que hay de llevar á efecto tal medida, así porque es una ley dada por la nacion, por el órgano de sus legítimos representantes, la que de ninguna manera conviene eludir ni desvirtuar, como porque agotados ya todos los recursos pecuniarios, es el único que queda para salvar la independencia la libertad y la religion; y conociendo, por otra parte, el gobierno del estado, que el respetable clero de Oajaca se prestará gustoso á tal medida, por un efecto del patriotismo que diversas veces ha manifestado, ha creido conveniente dirigir á esa honorable cámara la siguiente proposicion.

No siendo político, patriótico, ni religioso, en las actuales circunstancias, la derogacion de la ley de 11 de Enero del presente año, la legislatura de Oajaca se opone á ella, y pide se lleve adelante, como único medio de salvar á la nacion en las afflictivas circunstancias en que hoy se halla.

Oajaca, Enero 18 de 1847.— *Juan N. Bolaños*.— Enero 18 de 1847.— A las siete de la noche.

Pasa del momento á la comision eclesiástica, asociándose á ella por particular los Sres. Rincon, Rojas y Toro.— Aquí una rúbrica.

Secretaria de la cámara de senadores.— Señor. Las comisiones encargadas de abrir dictámen sobre la iniciativa que el gobierno del estado ha dirigido á vuestra honorabilidad, con motivo de la que la legislatura de Puebla ha hecho al soberano congreso nacional, pidiendo la derogacion de la ley de 11 de Enero, está intimamente persuadida de que en las actuales azarosas circunstancias de la República, cuando la independencia está en el mas inminente peligro por la invasion extranjera cuando nuestro valiente ejército necesita de prontos y eficaces recursos para repelerla, y cuando todas las fuentes del tesoro se hallan absolutamente cegadas, por virtud de nuestros anteriores disturbios, es de la mas urgente necesidad sostener una medida que aliviando las cargas del erario y salvando todas las dificultades que se pulsan por la imposicion de muchas gabelas, será bastante para hacer efectiva la reconquista de nuestro perdido territorio. Opinar lo contrario, seria, en concepto de las comisiones, no solo dar muestras de un patriotismo nulo y de un egoismo refinado, sino que seria un verdadero crimen, una traicion escandalosa y punible.

Pero no solo por estas razones piensan las comisiones que vuestra honorabilidad está en el caso de pedir la subsistencia de la expresada ley, sin que, como muy bien ha dicho el gobierno en su iniciativa, es tambien una obligacion de las autoridades y de los ciudadanos, guardarla y hacerla guardar, porque ella es una medida dictada por la nacion, legitimamente representada en el soberano congreso.

Afortunadamente estas ideas no son nuevas en el estado, son las de todos los verdaderos patriotas, son las de los que quieren que se conserve ilesa la independencia y la religion de nuestros padres; y el venerable clero de Oajaca, que tantas muestras ha dado en todo tiempo, de sus virtudes, de su civismo y de su desprendimiento, es de esperarse obedezca con resignacion evangélica, las leyes dictadas por el legítimo soberano, porque oponerse á prestar recursos al gobierno, hoy que el soldado desnudo y hambriento, se halla al frente del enemigo, esperado de un momento á otro la muerte de los héroes, seria indigno de mexicanos, y seria degradarse á los ojos de esa misma corporacion, que en otros paises, y por motivos menos urgentes, ha sacrificado con generoso desprendimiento, su reposo, sus riquezas y hasta su misma vida.

Apoyadas en los anteriores fundamentos, creen las comisiones que es de aprobarse la iniciativa del gobierno, con el objeto de que se di-

rija en forma al soberano congreso nacional pidiéndole la subsistencia de la ley de 11 de Enero, en los términos siguientes:

“No siendo política, patriótica ni aun religiosa, en las actuales circunstancias, la derogacion de la ley general de 11 de Enero del presente año, la legislatura del estado de Oajaca pide se lleve adelante, como único medio de salvar la independencia nacional.”

Sala de comisiones, Oajaca, Enero 18 de 1847.—*Ramirez*.— Rincon.— Toro.

La comision de redaccion nada tiene que variar en el antecedente articulo.—*Rincon*.— *Mejia*.— Mimiaga.— Enero 18 de 1847.— A las ocho y media de la noche. Se le dispensó el trámite de segunda lectura y se pone á discusion.— Aquí una rúbrica.— Aprobada, pase á la comision de redaccion.— Aquí una rúbrica.

Es copia de la original que certifico. Oajaca, enero 18 de 1847.— *Francisco Santaella*, senador secretario.

Secretaria de la cámara de senadores.— Honorable cámara.— La comision especial encargada de examinar la resolucion de la honorable cámara de diputados, acordada en sesion extraordinaria de hoy, á virtud ó con motivo de las ocurrencias de México y Puebla, altamente desagradables, aunque sin consecuencia hasta ahora, por la publicación de la ley que dispone hipotecar ó vender los bienes eclesiásticos hasta en cantidad de quince millones de pesos, siente vivamente carecer de las luces y conocimientos profundos que demanda la gravedad é importancia de un asunto, cuya naturaleza y esencia ha sido en repetidas épocas de la historia del mundo religioso, la piedra de escándalo y el escollo en que han fracasado mas de una vez sociedades florecientes por lo mismo no tocará el fondo de la ley, ni si ella es esencialmente conforme con los principios que en todas relaciones deben caracterizar de buena una ley cualquiera que sea su objeto principal; pero si considerara que una vez dictada por el legislador á quien compete, sancionada y publicada en debida forma, merece todo acatamiento; y mas cuando de las moratorias en su ejecucion necesariamente debe seguirse la pérdida de la independencia, de la libertad y de todos los demas caros intereses que constituyen la nacionalidad del pueblo mexicano.

La alternativa en que, á juicio de la comision, se encuentra el cuerpo de eclesiásticos y los católicos mexicanos, es la de ó sacrificar parte de sus bienes temporales, ó perderlo todo, es decir, la totalidad de estos bienes, sin ninguna excepcion, y lo que es mas, el dogma,

la doctrina y la moral cristiana, que ya no podrian subsistir en la nacion con la pureza y catolicismo que existen, una vez que fuésemos aherrojados por el yankee, que tolera, ó por mejor decir, profesa todas las religiones bastardas; ¿y quién no ve que el primer extremo lo dicta la prudencia, lo exige la necesidad y lo prescribe imperiosamente el patriotismo, el sentimiento de una religion despreocupada, y hasta el sentido comun en su menos extenso desarrollo?

La resistencia á la ley de que se trata, cualquiera que sea la forma en que se haga, y los motivos, razones o fundamentos en que se apoye, da por resultado la disolucion del ejército, que frente al enemigo extranjero, sostiene la independendencia de la nacion: da por resultando la anarquia mas encarnizada y sangrienta, de que abundan ejemplos en la historia, por intervenir en ello el principio religioso: da por resultado la desmoralizacion general porque convierte una religion de paz, de mansedumbre, de humanidad y de obediencia á las autoridades constituidas, en resorte nefario de discordia y de venganzas, de sacrificios cuantos y de incalculables desórdenes: da, en fin, por resultado la pérdida absoluta del espíritu público y la disposicion ignominiosa de los pueblos á aceptar la servidumbre, por infames y crueles que sean los invasores de su libertad.

Es decir, que la resistencia á la ley en la situacion cuasi moribunda de la nacion, será causa efectiva de la pérdida de todos los bienes, y de la posesion de todos los males, ora se considere por sus relaciones temporales, ora por las religiosas y espirituales.

La comision, en otra posicion menos angustiada y azarosa, aplaudiria el celo y religiosidad de cuantos quisieren sostener á la Iglesia, en la plena posesion de todos sus bienes temporales; pero en el caso irremediable de que, ó los ha de perder todos, sin eximirse del quebranto ni los vasos sagrados, ni los objetos mas interesantes para el culto divino, le parece que la autoridad, por el derecho indisputable de la propia conservacion que tiene mas fuerza cuando se trata de la nacionalidad, puede y debe exigir el sacrificio de una parte de sus bienes; y no puede persuadirse que el clero y los eclesiásticos influentes, que estén adornados de verdadera sabiduría y de un patriotismo sincero, se nieguen á un acto de desprendimiento que demanda su misma existencia; y estos, sean cuales fueren los conatos sediciosos y alarmantes de los descontentos con la forma de gobierno federal, de los enemigos de la independendencia y de la libertad, que en las actuales circunstancias aturdirian al mundo con sus declama-



ciones venales é interesadas, cuando por sostenerse, en la dominacion, acaso poco antes apelaban á medidas notoriamente injustas, de verdadera depredacion.

No nos proponemos referir la historia de mil procedimientos generosos y heroicos de los eclesiásticos, cuando se ha tratado de la defensa de los derechos nacionales: y solo baste recordar que cuando la católica España era invadida por los franceses, durante el imperio de Napoleon, los eclesiásticos voluntariamente ofrecieron al gobierno los bienes mas preciosos de las iglesias, y entonces, á la verdad, no se trataba de destruir la religion católica, estableciendo una tolerancia destructora, ni se pretendió mas que conservar ileso el honor y las prerogativas de una nacion independiente y soberana.

Por todo lo expuesto, aunque en diminuto resúmen, por la premura del tiempo en que debe expedirse el despacho de la resolucion que se revisa, la comision concluye:

Proposicion única. Se ratifica por esta cámara la iniciativa, á fin de que subsista la ley de 11 de Enero, que dispone la hipoteca ó venta de los bienes de manos muertas.

Sala de comisiones de la honorable cámara de senadores. Oajaca, Enero 18 de 1847.— *Canseco*.— *Carriedo*.— *Sandoval*.

Oajaca. Enero 18 de 1847.— Primera lectura, y á mocion del Sr. Canseco se le dispensaron los trámites de reglamento y se puso á discusion; y despues de haberlo sido suficientemente, fué aprobado por unanimidad, acordándose se saque cópia del presente dictámen, del que abrió la comision eclesiástica de la honorable cámara de diputados y de la iniciativa del gobierno del estado, para que esos documentos sean elevados, en union de la iniciativa, al soberano congreso de la Union.— *Santaella*.

Es cópia que certifico. Oajaca, Enero 18 de 1847.— *Francisco Santaella*, senador secretario.

Del ministerio de hacienda, retirando la consulta que dirigió el 4 del presente, relativa al contrato de cuatro mil quintales de polvora, con D. Miguel Mazo, por tener ya arreglado este negocio.— A la comision que tiene antecedentes.

Del mismo, pidiendo se amplie el plazo que se le prefijó en el acuerdo de 13 del que rige, para que presentase el presupuesto de que en él se habla, por faltar algunos documentos para su formacion.— Contésteseles que se esperan las noticias que se les han pedido, lo mas pronto posible.

En cumplimiento de lo acordado en la sesion de ayer, por proposicion del Sr. Escudero, se presentó el señor oficial mayor del ministerio de la guerra, y dijo: Que al presentarse segun al acuerdo del soberano congreso, á informarle de lo relativo á los acontecimientos de Chihuahua, tenia el sentimiento de decir: que por las partes dirigidas al gobierno por el comandante general de aquel estado, y del mismo general en jefe del ejército, aparece que una seccion de observaciones que se habia situado en el Paso, á las órdenes del Sr. Ponce, ha sufrido un descalabro, segun aparece de las comunicaciones que pasaba á leer al congreso. Las leyó, y en seguida dijo: que se habian librado ya las órdenes respectivas, á fin de que se auxiliase oportunamente al Sr. Heredia, jefe de Chihuahua y Durango. Agregó también, que el ejecutivo tenia el sentimiento de manifestar al soberano congreso, que por falta de recursos no podia mover, con la prontitud que exige la campaña, las fuerzas que tiene á su disposicion. Con el objeto; pues, de expeditar estas operaciones, el señor ministro de hacienda presentaria muy pronto una iniciativa, haciendo las debidas aclaraciones á la ley de 11 del presente.

Pasando á contestar al primer punto, que contienen las proposiciones del Sr. Escudero, relativo á la movilidad de las fuerzas del ejército, diria: que el ejecutivo se considera con facultades bastante amplias, para la misma constitucion, para poder obrar expeditamente, y lo único que necesitaba, como manifestó antes; eran recursos para mover esas fuerzas y situarlas en los puntos convenientes, con todas aquellas circunstancias que requiere un ejército para conseguir la victoria. En cuanto á las tropas de Durango, el gobierno, tomando en consideracion una comunicacion de la legislatura de aquel estado, habia prevenido al señor comandante general, que solo en un caso apurado moviese las fuerzas que están á sus órdenes, y mientras esto no sucediese, previno se mantengan en sus puntos para contener las incursiones de los bárbaros, que amenazan las vidas y propiedades de aquellos habitantes. Respecto á la última parte de la mencionada proposicion, diria que el gobierno tiene comunicaciones muy recientes del general en jefe, que manifiestan que el ejército de su mando está sumamente entusiasmado, lo mismo se sabia del de Veracruz y los demas puntos que están al frente del enemigo, lo que probaba que el eco de los norte—americanos no influye nada en el ánimo de los mexicanos, y por esta razon el ejecutivo tampoco habia tenido necesidad de tomar providencia alguna sobre este particular, puesto

que aun lo ocurrido respecto de Chihuahua, no fué mas que un hecho de armas en que no tuvieron parte la seducción ni la infamia.

El órgano del gobierno expuso, además, que el ejecutivo había recibido también partes de las Californias, en que manifiestan sus habitantes su decisión por sostener la integridad nacional, y esto se probaba con el triunfo adquirido sobre los enemigos en el punto llamado de San Pedro de los Angeles, en donde había sido tomada una bandera á los americanos, la que tenía el honor de presentar al congreso. Leyó el parte remitido por el jefe de aquellas fuerzas, concluyendo con decir: que el gobierno se proponía recompensar á esos dignos servidores de la patria, conforme á sus facultades, proporcionándoles al mismo tiempo los recursos que tan justamente exigen en nota separada, para llevar adelante su grandiosa empresa.

El señor presidente contestó: Que el congreso había oído, con positiva satisfacción, las últimas noticias comunicadas por el conducto del señor oficial mayor del ministerio de guerra, y esperaba que el ejecutivo tomaría las providencias necesarias, con el fin de auxiliar debidamente á los dignos habitantes de Chihuahua y Californias.

Se dió primera lectura á la siguiente proposición del Sr. Parada.

“El gobierno informará al congreso, en sesión pública de hoy los recursos que se haya proporcionado, en virtud de la ley de 11 del presente y las anteriores, dadas con el mismo objeto: los medios que haya usado para hacerlas eficaces; y por último, los auxilios que se hubieren remitido al ejército de San Luis, con expresión de la fecha y cantidad de la última remesa.”

Fundada por su autor, se declaró de obvia resolución, poniéndose, en consecuencia, á discusión, sin la cual hubo lugar á votar, y se aprobó.

También se dió lectura á la siguiente adición del Sr. Navarro.

“Pido al soberano congreso se digne admitir la siguiente adición al artículo 2º de la ley aprobada ayer.” “A excepción de las que consistan en la simple suspensión, por tiempo limitado, de las garantías individuales, en lo que mira á la forma de la aprehensión y detención”.

Fundada por su autor, fué admitida, y se mandó pasar á la comisión que tienen antecedentes.

Se dió lectura á un proyecto de ley del Sr. Otero, que tiene la primera el 19 del presente, en cuya acta consta.

Fundado por su autor y admitido a discusión, se mandó pasar á la la comisión de puntos constitucionales.

Dada segunda lectura, se puso á discusion en lo general un dictámen de la comision de puntos constitucionales, relativo á que se declare vigente la constitucion de 824, ínterin se reforma ésta ó se sanciona otra nueva, y á que el congreso se sujete á ella, en todos los casos en que no obre como constituyente.

Se suspendió la discusion, y se levantó la sesion, á la que no asistieron por enfermedad, los Sres. Cevallos, Enciso, Espinosa de los Monteros, Herrera [D. J.] y Ortega: por tener licencia, los Sres. Perdigon, Talancon, Echaiz, Terreros y Godoy.

Es copia. México, Enero 23 de 1847. —*José Maria de Zavala.*

**Tomo III, núm. 192, domingo 14 de febrero de 1847.**

#### OFICIAL

### *SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO*

SESION DEL DIA 23 DE ENERO DE 1847.

Aprobada la acta del dia anterior, el Sr. Juarez reclamó faltar en ella la insercion de la iniciativa de Oajaca, para que subsistiera la ley de 11 del presente, y el Sr. Robredo contestó que constaba en ella, aunque no se habia vuelto á dar lectura por ahorrar tiempo, y se había mandado imprimir en el Diario del gobierno por separado, cumpliendo exactamente con el acuerdo del soberano congreso.

En seguida se dió cuenta con un oficio de la secretaria de hacienda, en que á virtud del informe que se le pidió ayer, sobre los recursos que se hubieran proporcionado á virtud de la ley de 11 de este mes, y de los auxilios que últimamente haya remitido al ejército de San Luis, expone que dicha ley no ha producido hasta ahora nada, en razon de las trabas que contiene y que podian quedar allanadas, si se adoptan las reformas de que trata la iniciativa que se presentará al congreso; que por estas causas no se han remitido á dicho ejército recursos de numerario; pero que se han librado órdenes á siete comisariás y otras tantas administraciones de tabacos, para que todos sus productos los pongan á disposicion de la comisaría del mismo ejército, quien del 12 al 13 del corriente ha recibido 37.000 ps. procedentes de Guanajuato y Zacatecas, y otros 11.000 proporcionados

## ACTA DE REFORMAS DE 1847

483

por el gobierno de San Luis, además de un millón de raciones contratadas en esa ciudad, que deberán situarse en varios puntos para que el ejército, en su tránsito por ellos, encuentre esa clase de recursos.

El Sr. Parada manifestó que no había sido su ánimo, que el anterior informe se hubiera dado por escrito, sino que presentándose el encargado del despacho de la secretaria de hacienda á darlo de palabra, después de esto, hacerle algunas observaciones; por lo que se mandó se presentara dicho encargado á informar como está acordado.

Se dió segunda lectura á las proposiciones del Sr. Garcia (D. R.) que están insertas en la acta de la sesión del día 20 del corriente, y admitidas se mandaron pasar á la comisión de hacienda.

La misma lectura tuvieron las del Sr. Medina, que se encuentran en la propia acta, y que habiendo también sido admitidas, se mandaron pasar a la comisión de constitución.

Se puso á discusión el dictámen de la comisión de puntos constitucionales, sobre que se declare vigente la constitución federal de 1821, interin se reforma ésta, ó se sanciona otra, y se declaró con lugar á votar en lo general, por los 69 Sres. siguientes: Agreda, Aguilar, Alcalde, Alvarez, Anaya, Aranda, Arriola, Barandiarán, Bárcenas, Benites, Bermudez, Berriel, Buenrostro (D. A.), Buenrostro (D. M.), Cañas, Cardoso, Caserta, Castillejo, Comonfort, Echeverría, Escudero, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, García Vargas, Gonzalez (D. F.) Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Iturribarría, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Lechon, Maldonado, Medina, Moreno (D. A.), Navarrete, Navarro, Noriega, Ortiz de Zárate, Palacio (D. R.), Parada, Parra, Rzmirez España, Rejon, Reinoso, Rio, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Romero (D. Eligio), Rubio, Salcedo, Salonio, Sanchez Espinosa, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Yañez, Zapata (D. J.), Zapata (D. M.), Zetina Abad, Zincúnegui, y Zubieta; contra los Sres. Banda, Banuet, Carbajal, Garmendia, Muñoz Ledo, y Otero.

Art. 1º. Reformado por la comisión.

“Se declara vigente la constitución federal de 1824, con las modificaciones que contiene el decreto de 21 de Diciembre de 1846.”

Con lugar á votar, fué aprobado por los 72 Sres. siguientes: Agreda, Aguilar, Alcalde, Alvarez, Anaya, Aranda, Banda, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Berriel, Buenrostro (D. Agustín), Buen-

rostro (D. Manuel), Cañas, Carbajal, Caserta, Castillejo, Comonfort, Echeverría, Escudero, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, Garcia Rojas, Garcia Vargas, Garmendia Gomez (D. Trinidad), Gonzalez (D. Feliciano), Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Iturribarría, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Lechon, Maldonado, Medina, Muñoz Ledo, Navarrete, Navarro, Noriega, Ortiz de Zárate, Otero, Palacio (D. Ricardo), Parada, Parra, Ramirez España, Rejon, Reinoso, Rio, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Romero (D. Eligio), Rubio, Salcedo, Torres, Valle, Verdugo, Villada, Yañez, Zapata (D., Juan) Zetina Abad, Zincúnegui, y Zubieta; contra los Sres. Banuet, Cardoso, y Zapata [D. Manuel].

Art. 2º. Presentado nuevamente por la comision y reformado en el curso del debate, en los términos siguientes:

“El actual congreso, al ejercer sus facultades de constituyente, respetará la forma de gobierno de República representativa popular federal, y la independencia y soberanía de los estados en su administracion interior.”

Dividido en dos partes, hubo lugar á votar la primera que comprende hasta la palabra *federal*, y se aprobó por los 73 Sres. siguientes: Agreda, Aguilar, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Anaya, Aranda, Arriola, Banda, Banuet, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Berriel, Buenrostro (D. M.), Cañas, Carbajal, Caserta, Castillejo, Comonfort, Echeverría, Escudero, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, Garcia Rojas, Garcia Vargas, Garmendia, Gonzalez (D. F.), Gonzalez Fuentes, Gordo, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera Campos, Iturribarría, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Lechon, Maldonado, Medina, Moreno (D. A.), Muñoz Ledo, Navarrete, Noriega, Ortiz de Zárate, Palacio [D. R.], Parada, Parra, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Romero (D. Eligio), Rubio, Salonio, Sanchez, Espinosa, Torres, Valle, Verdugo, Yañez, Zapata (D. J.), Zapata (D. M.), Zetina Abad, Zincúnegui, y Zubieta; contra el Sr. Navarro.

La segunda que abraza todo el resto del artículo, con lugar á votar, quedó tambien aprobada por los 53 Sres. siguientes: Agreda, Alcalde, Alvarez, Aranda, Arriola, Banda, Banuet, Bárcena, Benites, Buenrostro [D. A.] Buenrostro [D. M.], Cañas, Carbajal, Caserta, Castillejo, Escudero, Espino, Galindo, Gamboa, Garcia Rojas, Garcia Vargas, Garmendia, Gonzalez (D.F.), Gonzalez Fuentes, Guerrero, Hernandez, Herrera Campos, Iturribarría, Juarez, Lafragua, Lanu-

za, Lazo, Lechon, Maldonado, Navarrete, Ortiz de Zárate, Palacio [D.R.] Parada, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Robredo, Salcedo, Sanchez Espinosa, Valle, Verduga, Villada, Yañez, Zapata (D. M.), Zetina Abad, y Zubieta; contra los 23 Sres. que siguen: Aguilar, Anaya, Barandiarán, Bermudez, Berriel, Cardoso, Echeverría, Flores, Gutierrez Correa, Lacunza, Medina, Moreno (D. Ambrosio), Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Otero, Parra, Riva Palacio, Rivera Lopez, Rubio, Salonio, Zapata (D.J.), y Zincúnegui.

Los Sres. Zubieta y Torres, presentaron la siguiente adición.

“Después de las palabras *estados*, se intercalarán las siguientes: “que se formen.”

Admitida, se mandó pasar á la comision.

Art. 3º. Reformado por la comision en el curso del debate.

“El congreso se sujetará á la constitucion de 1824, en todos los casos en que no obre como constituyente.”

Con lugar á votar fué aprobado por los 38 Sres. siguientes: Agreda, Aguilar, Aranda, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Buenrostro [D. Manuel], Caserta, Echeverría, Espino, Flores, Galindo, Gamboa, Gonzalez (D. F.), Guerrero, Gutierrez, Correa, Hernandez, Herrera Campos, Iturribarría, Lacunza, Lafragua, Maldonado, Muñoz Ledo, Palacio [D. R.], Rejon, Reynoso, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Rubio, Salonio, Torres, Yañez, Zapata (D. J.), Zapata (D. M.), Zetina Abad y Zincúnegui; contra los 37 Sres. que siguen: Alcalde, Alvarez, Arriola, Banda Banuet, Berriel, Buenrostro (D. A.), Cañas, Cardoso, Carbajal, Castillejo, Comonfort, Escudero, Garcia Rojas, Garcia Vargas, Garmendia, Gonzalez [D. F.], Juarez, Lazo, Lechon, Medina, Moreno [D. A.], Navarrete, Navarro, Noriega, Ortiz de Zárate, Otero, Parra, Ramirez España, Rio, Romero (D. Eligio), Salcedo, Sanchez Espinosa, Valle, Verdugo, Villada, y Zubieta.

Los Sres. Ramirez España, Zetina Abad, Agreda, Medina, y Moreno, presentaron el siguiente artículo adicional económico.

“El presente decreto será firmado por todos los señores diputados que forman el actual congreso.”

Admitido, se mandó pasar á la comision.

Quedó desechada la adición que sigue, propuesta por los Sres. Garcia (D. R.), Anaya y Robredo.

“Para revocar, suspender, ó modificar este decreto, es necesario el sufragio de las tres cuartas partes de los diputados presentes.”

A mocion de los Sres. Zapata [D. J.], y Torres, se dió preferencia al dictámen de la comision de justicia, que concluye en el siguiente.

Artículo único. “Se indulta al soldado Cayetano Gonzalez de la pena capital, y la comandancia general, prévio dictámen del auditor, le impondrá la extraordinaria á que lo juzgue acreedor.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á vetar y se aprobó por unanimidad de los 76 Sres. siguientes: Agreda, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Anaya, Aranda, Arriola, Banda, Banuet, Barandiarán, Bárcena, Benites, Buenrostro (D. Manuel), Cañas, Cardoso, Carbajal, Caserta, Castillejo, Echeverría, Espino, Flores, Gamboa, Garcia Rojas, Garcia Vargas, Garmendia, Gomez (D. Trinidad), Gonzalez, (D. Feliciano), Gonzalez Fuentes, Gonzalez Veyna, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera Campos, Iturribarría, Juarez, Lacunza, Lafragua, Lanuza, Lazo, Lechon, Maldonado, Medina, Moreno (D. I. Ambrosio), Muñoz Ledo, Navarrete, Navarro, Norieta, Otero, Palacio [D. Ricardo], Parada, Parra, Ramirez España, Rejon, Reinoso, Rio, Riva Palacio, Rivera Lopez, Robredo, Romero [D. Eligio], Rubio, Salcedo, Salonio, Sanchez Espinosa, Serrano, Suarez Iriarte, Torres Valle, Verdugo, Yañez, Zapata (D. Juan), Zetina Abad, y Zincúnegui.

El Sr. Cañas propuso la modificacion siguiente.

“En lugar de las palabras, y *la comandancia general, hasta auditor, se pondrá esta otra frase: y el tribunal competente.*”

Declarada de óbvia resolucion, hubo lugar á votar, y se aprobó por los 70 Sres. siguientes: Agreda, Aguirre, Alcalde, Alvarez, Anaya, Aranda, Arriola, Banuet, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bermudez, Berriel, Buenrostro [D. A.], Buenrostro (D. M.), Cañas, Cardoso, Carbajal, Castillejo, Escudero, Espino, Flores, Gamboa, Garcia Rojas, Garcia Vargas, Garmendia, Gomez (D. Trinidad), Gonzalez (D. Feliciano), Gonzalez Fuentes, Gonzalez Veyna, Guerrero, Gutierrez Correa, Hernandez, Herrera Campos, Juarez, Lafragua, Lanuza, Lazo, Lechon, Maldonado, Medina, Muñoz Ledo, Navarrete, Navarro, Noriega, Ortiz de Zárate, Otero, Palacio (D. Ricardo), Parada Parra, Ramirez España, Rejon, Reynoso, Rio, Riva Palacio, Robredo, Romero (D. Eligio), Rubio, Salcedo, Serrano, Suarez Iriarte, Torres, Valle, Yañez, Zapata (D. Juan), Zapata (D. Manuel), Zetina Abad y Zincúnegui; contra los Sres. Echeverría, Lacunza, Moreno (D. Ambrosio), y Salonio.

El Sr. Parada dió cuenta con una comunicacion particular que habia recibido del Sr. general Santa Anna, en que manifiesta la triste



situación en que se encuentra el ejército de su mando por la absoluta falta de recursos, y con un impreso de San Luis Potosí, en que constan los recursos que aquel estado le ha proporcionado, presentando en seguida la siguiente proposición.

“Las comunicaciones con que he dado cuenta al congreso, se pasarán á una comisión especial, para que en su vista, y atenta la conducta que el gobierno ha observado con no haberse presentado el ministro de hacienda á la cámara, á pesar de la oferta que hizo el oficial mayor del ministerio de guerra y el expreso acuerdo de la cámara misma, para que extienda dictámenes con la brevedad que exigen las circunstancias críticas en que se halla la República.”

Su autor pidió se le dispensasen los trámites: no se accedió y se tuvo de primera lectura.

Se levantó la sesión. No asistieron, por enfermedad, los Sres. Camarena, Cevallos, Enciso, Espinosa de los Monteros, García (D. Roman), Paez, Sañudo, y Talavera: por tener licencia, los Sres. Perdigón Garay, Talancon, Terreros, y Godoy.

*IDEM DEL DIA 25 DE IDEM*

Aprobada la acta del día 23 del corriente, se dió cuenta con los oficios que siguen.

Del ministerio de relaciones interiores y exteriores, trasladando el del Exmo. Sr. Gobernador de Veracruz, en que participa quedar obsequiado el acuerdo del soberano congreso, relativo á que se llame á los señores diputados ausentes.— Al archivo.

Del mismo, participando el nombramiento hecho por S. E. el vicepresidente, en el señor Lic. D. Antonio María Horta, para oficial mayor del ministerio de hacienda, quedando cargado de su despacho.— De enterado.

De la secretaria del congreso de Jalisco, acompañando una iniciativa contraída á que se expida una ley que fije, con la precisión punible, los casos en que tenga lugar la promulgación de la ley marcial, y la autoridad que deba hacer la correspondiente declaración.— A las comisiones de gobernación y guerra, imprimiéndose en el Diario del gobierno.

De la misma secretaría, al que adjunta otra iniciativa relativa á que se revise el decreto de 19 de Noviembre último, para que se igualen proporcionalmente á todos los estados en el modo, y términos de datarles la exhibición del préstamo forzoso á que se contrae.— A la comisión que tiene antecedentes.

De la de Querétaro, acompañando iniciativa, en que pide la revocación del decreto expedido en 11 del presente, que autoriza al ejecutivo para proporcionarse hasta quince millones de pesos, hipotecando ó vendiendo los bienes del clero.— A la comisión que tiene antecedentes.

De la de Zacatecas, remitiendo iniciativa, que secunda la de Querétaro fecha 17 de Diciembre, pidiendo no se rebajen las leyes prohibitivas dadas en favor de la industria nacional.— A la comisión que tiene antecedentes.

De las de San Luis Potosí y Guanajuato, secundado la de Querétaro, sobre el mismo asunto de que habla la anterior.— A la comisión que tiene antecedentes.

Se dió primera lectura la siguiente proyecto de ley del Sr. Palacios (D. Ricardo)

Art. 1º. Se restablece el permiso de exportar oro y plata pastas por el puerto de Guaimas, que derogó el decreto de 5 de Noviembre del año pasado.

2º. Este permiso durará en tanto se establece en la ciudad de Hermosillo, una casa de moneda ó tesorerías de rescate en los puntos oportunos.

El Sr. Zapata (D. Juan), hizo la siguiente adición al decreto aprobado en la sesión del sábado, declarando vigencia interinamente la constitución federal de 824 dice así: Este decreto no podía revocarse, suspenderse ni modificarse, si no es por el sufragio de dos tercios de los diputados que concurren á la sesión en que se tratase el asunto.

No se admitió a discusión en votación nominal por los 40 señores siguientes: Agreda, Alvarez, Arriola, Banda, Banuet, Bermudez, Berriel, Buenrostro (D. Agustín), Buenrostro (D. Manuel), Carbajal, Castillejo, García (D. Roman), García Rojas, García Vargas, Garmendia, González (D. Feliciano), Iturribarría, Juárez, Lanuza, Lazo, Lechón, Medina, Moreno (D. Ambrosio), Muñoz Ledo, Navarro, Noriega, Ortiz de Zárate, Otero, Othon, Parra, Ramírez España, Rejon, Río, Romero (D. Eligio), Salcedo, Sánchez Espinosa, Valle, Villada, Yañez, y Zetina Abad; contra los 32 que siguen: Aguirre, Anaya, Aranda, Barandiarán, Bárcena, Benites, Bringas, Comonfort, Espino, Flores, Gamboa, González Fuentes, González Veyna, Robredo, Rubio, Salonio, Sañudo, Talavera, Torres, Verdugo, Zapata (D. Juan), Zapata (D. Manuel), y Zíncúnegui.

Se leyó y aprobó la minuta de decreto, sobre indulto, de la pena capital al soldado Cayetano Gonzalez.

Se dió lectura á la siguiente proposicion, suscrita por los Sres. Otero, Zapata, Lafragua, Flores, Noriega, y Navarro.

“Pedimos al congreso apruebe económicamente la siguiente proposicion.” En la próxima sesion informará el ministerio las medidas que haya tomado acerca de la disolucion del colegio electoral de ayuntamiento de esta ciudad.” Admitida á discusion fué aprobada.

Se dió primera lectura á los dos dictámenes siguientes.

De la comision de justicia, sobre indulto de la pena capital al soldado José Maria Hernandez.

De la misma sobre indulto de la propia pena al cabo del batallon de Tuxpan, José de Jesus Soto.

De la propia, sobre que la suprema corte de justicia cese en el conocimiento de los asuntos que tengan por origen hechos anteriores á la interrupcion del sistema federal ó posteriores á su restablecimiento.

De la referida comision, sobre que no es de accederse á la solicitud del rector del colegio de escribanos, sobre derogacion del art. 2º de la ley de 30 de Noviembre último.

De la de instruccion pública, reproduciendo el que tenia presentado anteriormente, aprobando las reformas propuestas por el director de la escuela de medicina sobre el orden con que deben enseñarse diversos ramos de aquella ciencia.

De la misma, proponiendo no ser de accederse á la dispensa que piden D. Vicente Suarez y D. Telésforo Sanchez, para no estudiar teología como están obligados por las beras de gracia que disfrutan.

De la de guerra, proponiendo se devuelva al ministerio de guerra, las solicitudes del teniente coronel D. Fernando Bello.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta reglamento. No asistieron, por enfermedad, los Sres. Camarena, Cevallos, Enciso, Reynoso, Zubieta, y Espinosa, de los Monteros: por tener licencia, los Sres. Perdigon, Echaiz, Talancon, Terreros, Godoy, Navarrete, Ortega, Serrano, y Aguilar.

Son copias.— México, Enero 23 de 1847.— *José Maria de Zavala*.  
Ministerio de justicia negocios eclesiásticos.

Ministerio de hacienda.— Exmo. Sr.— Penetrado el Exmo. Sr. vicepresidente interino, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, del patriotismo, ilustracion y conocimientos de V. E., se ha servido nom-

brarlo secretario del despacho de justicia y negocios eclesiásticos, no dudando S. E., que se prestará á desempeñar este encargo, añadiendo un nuevo servicio á los que tiene prestados á la República, y que hoy mas que nunca le es interesante.

Al decirlo á V. E., de órden de S. E., aprovecho esta oportunidad para ofrecerle las seguridades de mi particular consideracion.

Dios y libertad. México, Febrero 10 de 1847.— *Sr. Iriarte*.— Exmo. Sr. D. José Maria de Jáuregui.

Exmo. Sr.— No habiendo tenido lugar mis excusas para servir el ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, que la bondad del Exmo. Sr. vicepresidente se ha servido conferirme, me veo en la necesidad de aceptarlo, dando á S. E. las mas expresivas gracias por la honra que ha tenido á bien dispensarme, y á que procuraré corresponder en cuanto alcancen mis fuerzas. Lo que se servirá V. E. poner en conocimiento del gefe del ejecutivo, aceptando las protestas de mi consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, Febrero 10 de 1847.— *José Maria de Jáuregui*.— E. Sr. ministro de hacienda, D. Francisco Suarez Iriarte.

**Tomo III, núm. 193, lunes 15 de febrero de 1847.**

## OFICIAL

### *SOBERANO CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO*

Sr. La comision de hacienda ha examinado la iniciativa que por el ministerio de ese ramo ha dirigido el gobierno, proponiendo el establecimiento de aduanas y resguardos que suplan á las maritimas establecidas en los puntos ocupados por el enemigo, y penetrada desde luego de la conveniencia de esta medida, ha creido deber adoptarla con las pocas modificaciones que presentan las proposiciones siguientes, que la comision presente á la deliberacion de V. soberania.

1<sup>a</sup>. Para el mayor cumplimiento de los decretos de 2 de Junio y 21 de Noviembre del año próximo pasado, puede el gobierno trasladar las aduanas maritimas de los puertos ocupados por el enemigo, á los lugares del interior que estén mas á propósito.

2ª. En caso de que la extension del territorio de cada una de las aduanas, fuese tal que no permita la conveniente vigilancia, podrá el gobierno establecer provisionalmente las que fueren necesarias y varias su colocacion, segun lo exija las circunstancias.

3ª. Las aduanas constarán del número de empleados que el gobierno considere precisos, consultando á la economia y buen servicio.

4ª. En consecuencia, el ejecutivo ocupará preferentemente á los empleados de las aduanas marítimas respectivas, y cuando estos no bastasen, á los de las receptoras existentes y de las secciones de que habla el articulo siguiente, y finalmente, á las cesantes y pensionistas que tengan los conocimientos precisos.

5ª. Para cubrir los pasos existentes de las costas al interior, se establecerán por las aduanas, secciones compuestas de los empleados de oficina y resguardo que se consideren necesarios. A cargo de estas secciones estará evitar la introduccion de efectos extranjeros procedentes de las costas, remitirlos á la aduana respectiva con escolta, juntamente con los reos, y dar parte de cuanto observen, para que se dicten las correspondientes providencias.

6ª. Las líneas de cada una de las aduanas que se establezcan, se cubrirán con resguardos militares que establecerá el gobierno en el número necesario y bajo las reglas mas convenientes para su objeto.

7ª. Podrá el gobierno alterar las bases dadas para los comisos en el arancel marítimo de 4 de Octubre de 1845, arreglandolas de modo que no proporcione á los contrabandistas ventaja el oponerse denunciadores ó aprehensores de sus propios efectos.

8ª. Las reglas que el gobierno dicte á consecuencia de esta ley, se pondrán desde luego en práctica; mas deberá dar cuenta al congreso para sus reformas o aprobacion.

9ª. Si recuperados los puertos por la República, creyese el gobierno necesario que subsista por algun tiempo las aduanas que se refiere esta ley, podrá decretar su continuacion dando cuenta al congreso nacional.

Sala de comisiones, Febrero 11 de 1847.— *Zubieta*.— *Riva Palacio*.— *Lacunza*.— *Palacio*.

Señor. El Sr. Zíncúnegui hizo proposicion para que al abrir sus sesiones el congreso general y dar principio á sus trabajos, publicase un manifiesto en que se consignaran los principios que profesa y que hubiesen de servir de guia en sus resoluciones relativas á la guerra que los Estados Unidos han hecho á la República mexicana.

Esta proposicion, hecha en los primeros dias de la apertura de las sesiones, y admitida á discusion, se pasó á la comision de guerra, unida á la de relaciones: un mes despues, por tantas y tan graves materias que ocuparon de preferencia al congreso, consultó la comision de guerra, que en su concepto no tocaba á ella, sino á la especial de las materias concernientes á la que se llama de Tejas; y otro mes despues, por consecuencia de la separacion ó por otras ocupaciones de los individuos que componian estas comisiones, son distintos los que hoy las componentes, y están llamados á abrir dictámen sobre esta proposicion.

Esta sucinta historia se hace necesaria para que no recaiga sobre los actuales miembros de las comisiones especial de guerra y de relaciones, la nota de poco diligentes en punto tan importante, y porque sin culpa de nadie hace que no tenga ya lugar la proposicion, á lo menos para el objeto que su autor expresó en ella, y por el plazo que pidió para su formacion, que fué de tres dias, contados desde el 9 de Diciembre, y por consiguiente, pasando con un exceso de mas de dos meses.

No solo los pueblos de la República, decia el autor de la proposicion á los tres dias de instalado el congreso, sino tambien las naciones extranjeras tiene los ojos fijos en este cuerpo, y esperan con ánsia ver sus primeros pasos y juzgar por ellos cual es la marcha que va á emprender. Pues señor, si tal habia de ser el objeto del manifiesto, este objeto está llenado, por actos mas explícitos y eficaces que este documento, pues que los trabajos que han ocupado de preferencia ó casi exclusivamente al congreso desde que se instaló hasta hoy, dedicando á ellos horas extraordinarias y noches enteras, no han sido otros que los que eran de esperarse de un cuerpo que ha comprendido su mision, y á quien nunca la resolucion forme é incontestable de llevar la guerra adelante hasta dictar una paz honrosa, sin que en las acaloradas discusiones que casi diariamente ha tenido, se haya escapado de la boca de un solo diputado, una sola frase, una sola palabra que desmienta esta resolucion. Si ha habido lugar á estas discusiones, si ellas han sido acaloradas, si se han visto, en fin, diferencias entre los diputados, no ha sido por otra razon, que precisamente la mas ó menos eficacia, la suficiencia de los medios, la prontitud de su produccion para un fin en que todos convenia, y ni el torrente de la improvisacion en que se difunde y se pierde muchas veces el orador, ni la preocupacion de una mira oculta, de cuyo poder

en tales momentos no puede defenderse el espíritu, ha venido hasta ahora á indicar á uno solo de los representantes como disidente en punto tan nacional.

Si de la oposicion á adoptarse algunos de los medios propuestos, se ha tomado ocasion para imputar á los que la han hecho, omision en contra de la guerra, ha sido mas bien un artificio oratorio que la persuasion de los que tal han preferido, ha sido una arma para triunfar en el debate: arma pobre, como extrínseca á las cuestiones que se ventilaban, y con la que se queria llenar la falta de razones mas lógicas y de fecundidad de medios mas productivos y al contento de todos: arma pobre, que mañana podrían poner en juego aquellos á quienes se ha herido con ella, cuando encuentren oposicion á los recursos que pospongan á su vez para el mismo fin.

El congreso, en el tiempo que lleva de deliberar y escogitar los medios de hacer la guerra, ha impuesto una fuerte contribución á la clase mas digna de ser ayudada, la de agricultores: ha facultado al gobierno para buscarse dos millones sobre esta imposicion: le ha autorizado para que se busque quince sobre los bienes de manos muertas: le ha autorizado para que consigna cinco de la manera que pueda, y para que disponga de la sangre de todos los ciudadanos, pudiendo emplear en la guerra la milicia nacional de todos los estados de la federacion, y este último acuerdo fué adoptado por unanimidad. ¿Podrá revocarse en duda todavía el programa del congreso general constituyente en la guerra a que nos ha retado los Estados Unidos? Tal duda seria afectada, y habria que esperar un manifiesto del ejército mexicano que marcha sobre el Saltillo, para que los pueblos de la República y los extangeros conociesen que las miras que lleva son las de escarmentar con crudas lecciones á nuestros enemigos y recuperar las tierras usurpadas. Y si despues de usar de sus armas aun se intentase hacer dudar del programa del ejército, un manifiesto no seria mas eficaz para evitarlo, como de parte del congreso no lo seria para los que han osado abrigar ó afectar esa duda despues de haberse usado de las suyas.

Si el manifiesto tuviese por objeto probar nuestra justicia en la presente guerra, lo creo la comision igualmente inútil, y hasta cierto punto ageno al congreso. Este, ademas, acaba de desechar una proposicion que se hizo en su seno para que este cuerpo dijese al gobierno mandara contestar las inexactitudes y faltas á la razon y á la verdad que se permitió el presidente de los Estados Unidos, en

su mensaje á las cámaras de la Union. Como que ¿á quién se pondría el congreso persuadir en su manifiesto, de la justicia del pueblo mexicano? ¡A él mismo, vejado, engañado veinte años, insultado con habersele dicho por las autoridades en documentos oficiales, con el enemigo en su territorio, y aquella parte de su territorio no conquistada por el valor, sino desierta y falta de poblacion que la defendiera! Si es á las naciones extrangeras, nada en ellas ha podido ni podrá jamas alterar la verdad de una historia reducida á muy pocas palabras á saber.

El gobierno español permitió ien mala hora! á unos proletarios de la nacion vecina, colonizar en terrenos de la provincia de Tejas, frontera de virreinato de México. Estos nuevos pobladores entraron, cuando la independendencia de todo el reino, á ser regidos por las mismas leyes que los demas ciudadanos naturales, y á disfrutar aun de sus mismos derechos políticos; así fué que al derogarse el plan de Iguala y tratados de Córdoba, aquella provincia, con sus colonizadores, se declaró en la constitucion federal parte integrante del estado libre y soberano de Coahuila y Tejas. Esos pobladores, que no eran mas que norte-americanos, sin esperar siquiera á que los hiciese sus hijos que fuesen ya nacidos en territorio mexicano, se apresuraron á comenzar la mision de usurpacion que tenian del pueblo de los Estados Unidos, y despues de desconocer los actos de los poderes de la Union, y de excluir á los mexicanos por nacimiento, de las funciones públicas, se protesto de haberse mudado de sistema de gobierno, formaron por si mismo y por todos un congreso, y declararon su independendencia; es decir, el robo á la nacion mexicana del feroz y extenso terreno que ella les dió á colonizar. Algun tiempo despues, estos mismos norte-americanos, este puñado de ciudadanos de los Estados Unidos trasladados á una parte de México, hicieron otra declaracion, por la cual dijeron que era su soberana voluntad *anexarse* á los Estados Unidos. Algun tiempo despues hicieron otra declaracion, por la cual dijeron: que era su soberana voluntad, trazar ellos mismo sus límites y extenderse un poco mas de lo que se les habia dado, cosa de unas ciento ó doscientas leguas mas adentro, y que su lindero no fuera ya el rio de las Nueces, sino el Rio Bravo. Por su parte, el presidente y el congreso general de los Estados Unidos, se dignaron aceptar la anexacion que les ofrecian de aquella vasta provincia, como en el asalto de una casa los que están fuera reciban las *anexaciones* que les hacen dar los que están adentro; y este presidente y este congreso se re-



signan á aceptar la obligacion de defender el territorio que sus propios súbditos, soberanos de Tejas, declararon se suyo, y ellos declaran á los mexicanos invasores de ese territorio, si pasaban al otro lado de ese Rio Bravo: todavia ahora despues de las acciones de Palo-Alto y Resaca de Guerrero, es el primer cuidado de los Estados Unidos abrir un cauce diferente al rio, haciéndole pasar por el otro lado de la ciudad de Matamoros; de manera que esta ciudad, que estaba á la orilla derecha, quede á la orilla izquierda, para que si en los tratados, al hacerse algunas cesiones, se señalase el Rio Grande por límite, queden, sin mencionarse, del dominio de los Estados Unidos, la ciudad y puerto de Matamoros. ¿Hay en esta historia un solo hecho que no sea verdad ó que pueda ser tergiversado? Y ¿hay uno solo que no sea vergonzoso, que no esté caracterizado de superchería y vil rapacidad, bastante para denigrar á toda una nacion, para ser tenuta entre las demas como la parte de ella de la que vinieron los primeros pobladores de Tejas; es decir, como el receptáculo, el asilo, la sentina de los malhechores y de los que hay de mas inmoral en las demas.

De esto estan persuadidas ellas, y la misma insurpadora ha dicho por sus autoridades en documentos oficiales, que esa usurpacion, que ella llama ocupacion, convenía á sus intereses y ha sido el objeto de sus combinaciones hace mas de veinte años. Y este reconocimiento por ella y esta persuacion en las demas, ¿la ha detenido á ella en la carrera de sus rapiñas y ha hecho obrar á las otras en nuestro favor? No; luego para este objeto seria inútil el manifiesto. En el estado á que han venido las cosas, no hay, en concepto de las comisiones, mas manifiesto que el cañon. Si él es la última razon de los reyes para sus injusticias y la que han empleado los Estados Unidos, él es el que le queda á la nacion mexicana para defender un derecho. Ella, sin auxilio de ninguna otra, conquistó su independenciam; ella sola tratará de conservarla y mantendrá íntegra la herencia de sus padres, ó sucumbirá en tan justa como necesaria lucha.

Por último, no creen las comisiones necesario el manifiesto del congreso para excitar el espíritu de hacer la guerra, á los mexicanos, porque ellos aisladamente, ellos en masa y por el órgano de sus autoridades, han manifestado su decision de hacerla. Prueba de ello la honrosa iniciativa de la legislatura de Jalisco, para que no se oigan proposiciones de avenimiento sin que se retiren el ejército y armada americanos, sobre que con esta fecha ha abierto dictámen las mismas

comisiones que suscriben el presente; prueba de ello el espontáneo y simultáneo holocausto en las aras de la patria, de todo cuanto valen y de todo cuanto tienen. Excitarles á que hagan lo que han hecho y estan haciendo, sería, en concepto de las comisiones, inducir en error al enemigo y á las naciones extranjeras, haciéndoles sospechar de esta necesidad.

Concluyen, por tanto, las comisiones consultando al soberano congreso se sirva aprobar la siguiente proposicion:

No se aprueba la proposicion del Sr. Zíncúnegui, en que pide que el congreso general constituyente dé un manifiesto á la nacion, en que consigne sus principios acerca de la guerra que los Estados Unidos han hecho á la República mexicana”.

Sala de comisiones del congreso constituyente. Febrero 12 de 1847. *Villada.*— *Lanuza.*— *Camarena.*— *Muñoz Ledo.*— *Pacheco.*— *Otero.*

Señor.— La legislatura del Estado de Jalisco ha dirigido una iniciativa, pidiendo que el congreso de la Union no oiga proposicion ninguna de paz ó avenimiento que pudiera hacer el gabinete de Washington, mientras que sus escuadras bloqueen los puertos de la República, ó sus tropas ocupen un solo punto del territorio mexicano.

Las comisiones encargadas de abrir dictámen sobre el giro que haya de darse á esta iniciativa, han tenido una verdadera complacencia en ver sus propios sentimientos apoyados en la manifestacion de una autoridad tan respetable como la legislatura de un estado.

Las comisiones creen que en el punto á que han venido las cosas, y habiéndonos sido desfavorables los primeros sucesos de la guerra, no hay paz posible sin una gloriosa reparacion de nuestro honor ofendido, tanto mas, cuanto que si esos sucesos nos fueron adversos, no ha consistido en la falta de valor de nuestros soldados, reconocido por los mismos enemigos contra quienes combatieron, sino en causas que están pendientes de la averiguación y fallo de los tribunales. Son muchos los incidentes que ocurren en los momentos de un hecho de armas, y por los que no siempre la victoria sigue á la justicia de la causa y al valor del soldado. Esta verdad han olvidado los ligeros escritores de algunas naciones, que nos han querido juzgar por el resultado de esos encuentros parciales, olvidado á un tiempo, ó afectando olvidar que ellos la han experimentado mas de una vez, para mengua de su gloria: que ellos han sufrido derrotas en acciones decisivas; y que pocas, muy pocas serán las naciones que puedan gloriarse de no haber sufrido el yugo del extranjero, y recibido la ley

que éste les haya querido dictar, en sus propias capitales, en las guerras que incendiaron la Europa á fines del siglo pasado, y en que son súbditos del presente. Acaso en las de que son súbditos esos escritores, se habrán abierto las puertas de su capitales por las manos mismas encargadas de defenderlas, cuya vergüenza, á lo menos, no manchará la historia solo desgraciada, de los primeros encuentros de nuestra guerra actual; y no por eso dejaria de ser una ligereza imperdonable atribuir las derrotas de aquellas naciones á deslealtad ó cobardía de sus individuos todos, ni de sus soldados, como se ha atribuido á los de la nacion mexicana la ocupacion casi sin resistencia de su parte despoblada. Los que así la desconocen, y mejor aún sus invasores, tendrán, si como debemos esperarlo del cielo, protege mas que hasta ahora la justicia de nuestra causa que recordar la historia de la independencia de esta nacion, en que ella, y solo ella, con mil hechos gloriosos la supo conquistar tendrán que experimentar una constancia igual á aquella con que supo hacer frente á los reveses en el espacio de once años: tendrán que recordar sitios sufridos en medio del hambre y de la desnudez, y en que brillaren hechos que oscurecen los justamente afamados de Zaragoza y de Bilbao. En tanto, pues, que los mexicanos no nos mostremos lo que fuimos para ser dignos de figurar entre las naciones, la necesidad nos ha puesto en el caso de hacer la guerra para obtener una paz honrosa. Por eso el gobierno de la gloriosa revolucion de Agosto consideró, y consideró muy bien, que seria hacer traicion á la nacion entrar en las negociaciones que le propuso el gabinete de Washington, no estando aun reunida la representacion nacional, y contestó que continuarían las operaciones de la guerra: guerra sin tregua, dice la comision, como la legislatura de Jalisco, hasta que se haya satisfecho á nuestra justicia, y se haya reparado nuestro honor; nada de propuestas que parecieran enviadas con las balas de los cañones, ó no presentadas en la mano que tiende la amistad, sino con la que armada con el sable pareciera encauzar. En vano se harán asi proposiciones á un pueblo resuelto primera á perecer.

Esta persuacion de las comisiones no es hija de acaloramientos ellas tienen presente que la cuestion que se ventila en esta guerra no es Tejas, no son los estados de Coahuila y Tamaulipas, las fronteras de Sonora y Californias, y ni es tampoco, la República mexicana, aunque sí la principal alhaja de su politica usurpadora. Aunque ha habido hombres sensatos que en aquellas cámaras han

invocado la justicia de las naciones y querido defender la de México, han invocado y querido en vano, porque es una especie de tradicion popular en los ciudadanos de los Estados Unidos, que ellos están destinados á ser los dominadores del continente. Están, pues, las comisiones, como todo hombre pensador y que estime en algo la independencia de pueblos esencialmente y en todos sus caracteres distintos, como todo hombre en cuyos oidos haya sonado la armonía de la mas hermosa de las lenguas, están, decimos, persuadidas de la necesidad de detener á ese pueblo infatuado en el primer ensayo de su intentona: están persuadidos de que á los mexicanos ha tocado en suerte ser los defensores de la raza, y formar con sus pechos un muro en que ese pueblo encuentre su desengaño y despierte de sus sueños, á los mexicanos que han enraizado en su suelo la libertad, toca hacer frente á los que profanando tan santo nombre, tienen en su legislacion consignada la pena de muerte para los que enseñen á leer á sus esclavos y á los parientes de sus esclavos.

De luego á luego tendrá la comision el gusto de consultar al soberano congreso la aprobacion de la iniciativa de Jalisco, si no se lo estorbaran los términos en que viene concebida. Ella dice:

“No se oirá proposicion alguna de paz que haga el gabinete de Washington &c” y como no es *oir* lo que toca por la constitucion á la representacion nacional al cuerpo legislativo, sino aprobar ó *dar* su ratificacion á los tratados que haga el ejecutivo; no pudiéndose legalmente invadir las facultades de este poder: no siendo nunca conveniente dar lugar por sentimientos acalorados, aunque justos, á que se invierta el órden en materias de tan alta importancia; y siendo, por último, la facultad 14<sup>a</sup> del presidente de la República, segun la constitucion, dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, la comision somete á la deliberacion del congreso la siguiente proposición.

Pásese al gobierno la iniciativa de la legislatura de Jalisco, sobre que no se oigan las proposiciones de paz y de avenimiento que pueda hacer el gabinete de Washington, mientras que sus escuadras bloqueen los puertos de la República, ó sus tropas ocupen un solo punto del territorio mexicano, para que en su caso y vez, obre conforme á sus atribuciones”.

Sala de comisiones del congreso general constituyente. Febrero 12 de 1847. — *Villada*. — *Lanuza*. — *Camarena*.

Son copias. México, 13 de Febrero de 1847. *José María de Zavala*.